

355
907



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A R A G O N

**DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO
EUGENESICO Y POR CAUSAS ECONOMICAS**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARTIN RUBIO MILLAN

ASESOR DE TESIS: LIC. ROBERTO OLGUIN GARCIA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEXICO

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

PAG.

INTRODUCCION

CAPITULO I	ANTECEDENTES DEL ABORTO.	
A.	CONCEPTO DE ABORTO.....	1
B.	EPOCA ANTIGUA.....	3
C.	EDAD MEDIA.....	7
D.	EL ABORTO EN MEXICO.....	9
1.	EPOCA PREHISPANICA.....	9
2.	EPOCA COLONIAL.....	10
3.	EPOCA INDEPENDIENTE.....	12
a.	CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835.....	12
b.	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE- RAL DE 1871.....	14
E.	EPOCA CONTEMPORANEA.....	19

CAPITULO II	NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE- ABORTO.	
A.	CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTA-- DOS UNIDOS MEXICANOS.....	24
1.	ARTICULO 4°.....	24
2.	ARTICULO 14°.....	26
B.	CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDE-	

	RAL DE 1931.....	27
1.	ARTICULO 329.....	26
2.	ARTICULO 330.....	29
3.	ARTICULO 331.....	31
4.	ARTICULO 332.....	32
5.	ARTICULO 333.....	32
6.	ARTICULO 334.....	33
C.	CLASIFICACION DEL ABORTO.....	34

CAPITULO III

CAUSAS POR LAS QUE LA MUJER ABORTA- EN MEXICO.

A.	FALTA DE UNA ADECUADA EDUCACION SE- XUAL EN MEXICO.....	38
B.	PROBLEMAS ECONOMICOS.....	42
C.	MALFORMACIONES CONGENITAS.....	46
1.	ALTERACIONES CROMOSOMICAS.....	47
2.	FACTORES AMBIENTALES.....	48
D.	EMBARAZOS DE ALTO RIESGO.....	53
E.	EMBARAZOS NO DESEADOS.....	54

CAPITULO IV

DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABOR- TO.

A.	LA PROBLEMATICA SOCIAL DE LOS ABOR- TOS.....	57
B.	CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA	

	DESPENALIZACION.....	61
1.	CRITERIOS DOCTRINALES.....	62
2.	CRITERIO DE LA IGLESIA CATOLICA....	66
C.	LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE - ABORTO EN LA LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.....	69
D.	CAUSAS QUE JUSTIFICAN EL ABORTO EN- MEXICO.....	76
1.	ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS.....	77
2.	ABORTO POR CAUSAS EUGENESICAS.....	79
	CONCLUSIONES	83
	BIBLIOGRAFIA	87

INTRODUCCION

El que se viole una norma jurídica de manera constante no le quita validez a la misma, pero si es motivo de análisis determinar las causas por las que se viola un precepto legal como es el caso del delito de aborto, en el que incurren un gran número de mujeres principalmente por la extrema pobreza en la que viven, así como por el temor a que nazca con deficiencias graves, tanto físicas como mentales el producto de la concepción.

Esto quiere decir, que no se esta adecuando a la problemática social la ley penal, pues no esta atendiendo las necesidades de la población, rompiendo la armonía de las familias y desestabilizando su economía, creándoles conflictos psicológicos, que se proyectan en el producto de la concepción, pues le va a crear problemas emocionales que le dificultarán en su desarrollo, así como su integración a la sociedad.

Recordemos que la razón que justifica la existencia de un ordenamiento jurídico, es la de regular normas de conducta tendientes a preservar la paz y el bienestar de los individuos que integran la sociedad, basándose en principios de igualdad y libertad, para proporcionar una justicia

social a la población.

Sin embargo, en la actualidad la ley penal que regula el aborto resulta ineficaz, no obstante que tenga vigencia y validez.

Es importante señalar que no se pretende que el legislador despenalice totalmente el aborto, ya que el Derecho también tiene por objetivo proteger la vida, pero si es necesario que se estudien las causas que realmente justifican el aborto, como lo son las causas económicas y las causas eugenésicas.

Es por eso el motivo de ésta tesis, cuyo objetivo es plantear la problemática del aborto, que aunque se dá a nivel mundial se hará un análisis de las causas que motivan el aborto, así como de las que como ya lo anotamos, justifican en realidad la despenalización del aborto en México, para lo cual se ha elaborado el presente trabajo en cuatro capítulos.

En el primer capítulo, expondremos los antecedentes del delito de aborto, empezando por el concepto de aborto, para después hacer un bosquejo histórico acerca de las sanciones y la impunidad que existía en relación al aborto. Pos-

teriormente mencionamos como se sancionaba en nuestro País el aborto antes de la conquista y durante la época colonial; para después señalar los diferentes criterios que han adoptado las legislaciones de diversos Países, así como del nuestro acerca del citado tema del aborto.

En el capítulo segundo, analizaremos la naturaleza jurídica del delito de aborto, señalando lo que establece nuestra Constitución, así como la referencia del delito de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, haciendo un estudio de sus sanciones, así como de los tipos de aborto señalando sus características.

Dentro del capítulo tres, veremos las causas que propician el aborto, entre las que se encuentran la falta de una buena educación sexual, la extrema pobreza, el temor a que nazca con graves malformaciones el producto de la concepción, los embarazos de alto riesgo que ponen en peligro la vida de la madre y por último hacemos referencia a la mujer que busca una solución a los problemas que le ocasiona un embarazo no deseado, luchando por una libre maternidad.

En el capítulo cuarto, nos referimos a los criterios que están a favor de la despenalización del aborto, así como de las posiciones que están en contra; analizando el

criterio de la Iglesia Católica, así como del Código de Derecho Canónico. Exponemos la ineficacia de la ley penal en relación a los miles de abortos que se registran en el País, contrastando con el escaso número de Averiguaciones Previas que hay acerca del delito de aborto, así como de los procesos acerca del mismo. Hacemos una referencia de la iniciativa de ley a favor de la despenalización del aborto en el Estado de Chiapas, mencionando y analizando su Código Penal en relación al aborto. Realizando un análisis de las causas que justifican la práctica del aborto, y por último señalamos los criterios de los ordenamientos penales de los Estados de la República que no sancionan los abortos por causas económicas y eugenésicas.

Por último, presentamos las conclusiones que de la investigación realizada resulten.

CAPITULO I ANTECEDENTES DEL ABORTO

A. CONCEPTO DE ABORTO

El significado del término aborto se deriva del latín abortus, cuya terminología se divide en ab que significa privativo y ortus que significa nacimiento. Derivándose de lo anterior que aborto es la privación de la vida del producto de la concepción antes del término natural del embarazo.(1)

El concepto médico-obstétrico, define el aborto, como la expulsión del producto de la gestación, cuando éste aún no es capaz de sobrevivir fuera del vientre materno, siempre que el hecho ocurra antes del séptimo mes, pues de realizarse después del tiempo señalado recibe el nombre de parto prematuro. Tardieu, define el aborto de la siguiente manera: "El aborto es la expulsión, prematura, violentamente provocada, del producto de la concepción, independiente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aún de formación regular".(2) Este último concepto no define el aborto en cuanto al tiempo sino a su causa principal

(1) QUIROZ CUARON, ALFONSO. Medicina Forense. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1984. p. 676

(2) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. - Undécima edición. Editorial Porrúa. México, 1972. p. 127

que es la muerte del producto de la gestación.

El Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación estableció la siguiente definición en el artículo 569 "Llámesse aborto en derecho penal: A la extracción del producto de la concepción, y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez; siempre que esta se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial; pero se castiga con las mismas penas que el aborto".

La definición citada se refiere a la expulsión del producto de la gestación, a la que se llamara aborto siempre y cuando ocurra antes de los ocho meses, ya que después se le denominaba parto prematuro artificial.

El Código Penal para el Distrito Federal del año de 1929 en su artículo 1000, define el aborto de la siguiente manera: "Llámesse aborto en derecho penal; a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del productó. Se considerará

siempre que tuvo ese objeto: el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses del embarazo. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial y se sanciona igualmente que el aborto".

El ordenamiento penal citado, estableció la finalidad del aborto, que es el privar de la vida al producto de la concepción, en lo demás, siguió el mismo criterio del Código Penal de 1871.

El Código Penal vigente, para el Distrito Federal, define el aborto en el artículo 329 diciendo: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

La citada definición es clara, al señalar que la muerte del embrión o feto es el resultado del aborto, respecto al tiempo, el aborto puede ocurrir o realizarse en cualquier etapa del embarazo.

B. EPOCA ANTIGUA

A través del tiempo, en las diferentes épocas

de la humanidad, el aborto ha sido motivo de grandes diferencias respecto a la sanción, ya que mientras algunos pueblos castigaban hasta con la muerte al sujeto que practicaba o proporcionaba los medios necesarios para la realización del aborto, en otras civilizaciones no había tal severidad, incluso, hubo impunidad para el aborto en algunos pueblos.(3)

En China se encuentran antecedentes del año 2737-2696 antes de Cristo, en relación a escritos que realizó el Emperador Sheng Chung, acerca del procedimiento que utilizaban para practicar el aborto, aunque no especificaba sanción alguna.(4)

También dentro del texto bíblico se menciona el aborto, en donde las sanciones eran muy severas al decir lo siguiente en el éxodo 21:16-22:1 "Y en caso de que unos hombres luchan el uno con el otro y realmente lastimen a una mujer encinta y los hijos de ella efectivamente salgan, pero no ocurra un accidente mortal, a él sin falta ha de imponérsele el pago de daños conforme a lo que le imponga el dueño de la mujer; y él tiene que darlo por medio de

(3) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. Lecciones de Derecho Penal. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 319

(4) QUIROZ CUARON, ALFONSO. op. cit. p. 676

los jueces. Pero si ocurre un accidente mortal, entonces tienes que darle alma por alma, ojo por ojo..."(5)

En el siglo XVIII antes de Cristo, el Monarca de Babilonia de nombre Hamurabi, promulgó el código que lleva su nombre,(6) en dicho ordenamiento, el aborto fue sancionado con penas que iban desde la compensación por parte del sujeto que provocaba el aborto, por medio de bienes para el sujeto afectado, y sólo en algunas ocasiones fue castigado con la muerte.(7)

En la India, en el siglo XI antes de Cristo, fue creado el código de Manú, el cual tuvo gran significado para este pueblo, además de ser su libro más antiguo,(8) en este ordenamiento, el aborto fue considerado como homicidio, habiendo excepciones cuando se protegía la casta elevada de alguna mujer que quedaba embarazada por un hombre de

-
- (5) Traducción del nuevo mundo de las santas escrituras.-
Watch tower Bible and Tract Society. Estados Unidos de
América, 1987. p. 110
- (6) Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo 6. Editorial Cumbre.-
Estados Unidos de América, 1978. p. 16
- (7) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. El aborto: un enfoque
multidisciplinario. Universidad Nacional Autónoma de Méxi
co. México, 1980. p. 84
- (8) Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo 1. Editorial Cumbre.-
Estados Unidos de América, 1978. p. 525

casta baja, procediendo a provocar el aborto, con el objeto de proteger la pureza de la sangre. En Grecia, algunas veces se sanciono el aborto con penas pecunarias, como lo fue en la época de Licurgo y Solón; considerándose como una ofensa a la potestad del padre, el aborto que se practicaba voluntariamente la madre, este criterio fué adoptado en la Ciudad griega de Gortyna; en la Ciudad de Atenas el aborto se consideró impune en el tiempo de Lysias; castigándose con gran severidad en la época de Tebas, ya que se le imponía la pena de muerte al que provocase un aborto. Para los romanos, el aborto fue un atentado grave para la moral, pero a pesar de este criterio no fue considerado como delito en los tiempos de la República, ni en los inicios del Imperio, ya que consideraban los romanos que el feto era parte integral del vientre de la mujer embarazada;(9) posteriormente, los romanos consideraron como delito el aborto que se practicaba sin el consentimiento del padre, ya que se atentaba contra su paternidad, siendo castigado el aborto con rigor, en la época de Severo y Antonio.(10)

(9) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p. 84

(10) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. op. cit. p. 319

C. EDAD MEDIA

La ética y el pensamiento filosófico del cristianismo influyeron en los diversos pueblos del mundo, respecto de la manera de sancionar el aborto. Siendo Santo Tomás de Aquino quien sostuvo la tesis, que dentro del vientre de la mujer en las primeras etapas del embarazo no había un ser humano, ya que creyó en aquel tiempo que el alma se integraba al feto solamente cuando éste tuviese forma humana, siguiendo la doctrina de Aristóteles, quien en su época sostuvo que el feto se animaba hasta que hubiesen transcurrido cuarenta días si es hombre y si era mujer, el feto se animaría hasta que hubiesen transcurrido sesenta días; creando conflictos con el pensamiento tradicional de la Iglesia Católica, quienes sostenían que el feto tenía alma desde el momento mismo de la creación de la vida dentro del vientre de la mujer embarazada.(11)

La tesis del feto animado y la del feto no animado, ocasionó polémica en diversos Países en relación a la sanción de el aborto. En Alemania, se castigó con la muerte a los sujetos que causaban la muerte al feto animado, y aquellos

(11) CARRANCA Y RIVAS, RAUL. El Drama Penal. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 1982. p.p. 392, 393 y 398

que le ocasionaban la muerte al feto no animado, la sanción no fue tan severa. En las ciudades de Milán y Génova se siguió un criterio similar al alemán. En España el aborto fue castigado con rigor en el Fuero Juzgo, siendo la pena de muerte o la ceguera para los que provocaran o realizaran el aborto, éstas mismas penas se le aplicaron a la persona que auxiliaba o proporcionaba los medios idóneos tendientes a quitarle la vida al producto de la concepción; las Partidas castigaron con la muerte a quien provocaba la muerte del feto animado y con el destierro a quien destruía el feto no animado. La legislación francesa fue severa en relación al aborto, ya que se le castigo con la muerte a la persona que realizara el aborto, siendo indiferente ante la tesis del feto animado y del feto inanimado.(12)

Como hemos podido observar, es en ésta época cuando la Iglesia Católica logra sentar sus influencias en diversos pueblos del mundo, acerca de la manera de sancionar el aborto, pues como veremos más adelante ésta influencia sigue vigente, ya que sigue defendiendo la vida desde su creación, no importándoles los motivos que tienen un gran número de mujeres para abortar.

(12) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p. 87

D. EL ABORTO EN MEXICO

1. EPOCA PREHISPANICA

El México antiguo estuvo formado por varios pueblos, así como diversas fueron sus leyes, las que se basaban en la costumbre al no haber una ley escrita.(13)

Entre las características fundamentales de las leyes de los antiguos mexicanos, es que las penas se ejecutaban públicamente para que sirviera de ejemplo a los demás habitantes, siendo la pena de muerte la más cruel por la manera de ejecutarla, ya que podría ser por descuartizamiento, machacamiento de cabeza, extracción de las entrañas por el orificio anal, cremación, estrangulamiento, etc.(14)

Por lo que se refiere al aborto citaremos a Nezahualcoyotl, quien se caracterizó por ser muy severo, castigando con la muerte a la hechicería o a cualquier persona que daba bebedizos a la mujer embarazada con el fin de provocar el aborto, también se castigaba a la mujer que voluntariamente

(13) ALBA, CARLOS H. Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Ediciones especiales del Instituto Indigenista Interamericano. México, 1949.- p. XI

(14) GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO. Historia del Jus Puniendi en México. Talleres offset Larios. México, 1963. p. 56

tomara el bebedizo con el fin de quitarle la vida al producto de la concepción.(15)

2. EPOCA COLONIAL

Con la invasión española se da el inicio de la época colonial y con ésta situación, una extensión del imperio español en el territorio conquistado, llamado por los españoles "Nueva España", donde en el año de 1521, sucumbe ante los invasores el último Emperador de Tenochtitlan, llamado Cuauhtemoc.(16)

Por lo que España logró imponer sus leyes en el territorio conquistado, entre las que se mencionan: "Las Siete Partidas", "El Fuero Real", "El Ordenamiento de Alcalá", "Las Leyes del Toro", "Las Ordenanzas de Castilla", etc.(17)

Siendo en el año de 1546 cuando se expidió un

-
- (15) KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Traducido del Alemán por Carlos Rovalo y Fernández. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Compañía Editorial Latinoamericana. México, 1924. p.p. 125, 126, y 127
- (16) GONZALEZ DE COSSIO, FRANCISCO. op. cit. p. 73
- (17) Leyes Penales Mexicanas. Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979. p. 10

mandamiento por la Real Audiencia de México, en nombre del Emperador Don Carlos, éste mandamiento tuvo como finalidad hacer entender a los pobladores del territorio conquistado, que no se debían realizar actos contrarios a Dios, ni a la Santa Fe Católica, tratándose de una especie de ordenamiento penal, mencionando respecto al aborto lo siguiente: "La India que tomare patel para echar lo que tuviere en el vientre, o la persona que se lo diere o aconsejare, sean presos, y con la información, traídos a la Cárcel de esta Corte."(18) Al hablar de que la India que tomare "patel", se refiere a la mujer embarazada que tomare algún bebedizo con intención de provocar la expulsión del producto de la concepción.

A través de los años de la conquista española la - realidad que se vivía en la Nueva España, no estaba acorde a las leyes que se aplicaban en España, ya que eran otras las necesidades y costumbres, por lo tanto resultaban obsoletas, es por eso que en el siglo XVII, apareció una codificación la cual se llamo "Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias", en donde se establecieron los criterios

(18) O'GORMAN, EDMUNDO. Una Ordenanza para el Gobierno de los Indios. Boletín del Archivo General de la Nación.- Tomo XI. No. dos. Primera época, abril-mayo-junio. México 1940. p.p. 179, 180, 183, 187 y 193

de los conquistadores, es decir que los pobladores de la tierra conquistada no realizaran actos que fueran en contra de los intereses de España.(19)

3. EPOCA INDEPENDIENTE

Nuestro País después de sangrientas batallas, por fin pudo liberarse del dominio español, logrando consumar su Independencia en el año de 1821, aunque siguieron rigiendo las leyes españolas, pues no fue fácil la elaboración de la Constitución del Estado Mexicano, en la que se sentarán las bases de la emancipación política y social del País; pero cuando por fin se logró establecer el Régimen Político Federal, se inició la labor de codificación penal en México, siendo el primero el Código Penal del Estado de Veracruz en el año de 1835.(20)

a. CODIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE 1835

Por Decreto de fecha 28 de abril de 1835, Juan

(19) COLIN, MAC. LACH LAN. La Justicia Criminal del Siglo - XVIII en México. Primera edición. S.E.P. México, 1976. - P. 8

(20) Leyes Penales Mexicanas. op. cit. p.p. 10 y 11

Francisco de Bárcena, Vice Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, promulgó el Código Penal que rigió en la Entidad ya mencionada y en cuanto al aborto disponía lo siguiente: "Artículo 328. Los médicos, cirujanos, comadrones o matronas que a sabiendas administren, proporcionen o faciliten los medios para el aborto, serán castigados con arreglo a lo que previene en la tercera parte de este Código al tratarse del homicidio -Artículo 543. El que mate a otra persona con premeditación, sufrirá la pena de muerte-; Artículo 572. Si sin que resulte el aborto se le ministran a sabiendas a la madre medios que se crean conducentes para este fin, sufrirán los autores del hecho una pena que no baje de cinco años de trabajos de policía hasta trabajos perpetuos."(21)

Aunque en el citado Ordenamiento Penal no se establece un concepto del aborto, en cambio si establece sus penas, las cuales fueron muy rigurosas al castigar al que privara de la vida al producto de la concepción, con la misma pena que al sujeto que cometiera un homicidio; sancionando también la tentativa de aborto, como lo establece el artículo 572; resulta interesante hacer mención que en el citado Código Penal no se consideran los

(21) Ibidem. p.p. 23, 59, 85 y 88

abortos que justifican su realización para que se les pudiera conceder impunidad, como son los abortos por estado de necesidad, aquellos que se realizan cuando el embarazo relute de una violación, así como aquellos que se realizan por causas de miseria.

b. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1871

Por Decreto de fecha 7 de diciembre de 1871, es promulgado el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación, dicho ordenamiento comenzó a regir a partir del día primero de abril de 1872, y establecía lo siguiente respecto al aborto; el artículo 569 se refiere al concepto del cual hicimos mención anteriormente y el cual siguió el criterio de Fodere, quien expuso que el "Aborto es el nacimiento prematuro de una criatura, excitado por causas violentas internas o externas."(22)

(22) SODI, DEMETRIO. Nuestra Ley Penal. Tomo II. Estudios -
Prácticos y Comentarios sobre el Código del D.F. del 1 -
de abril de 1872. Librería de la Vda. de CH. Bouret. Mé-
xico, 1917. p. 297

El texto del artículo 570 (23) no sanciona el aborto terapéutico, es decir, que no sancionaba a la mujer embarazada ni a los que la auxiliaban a abortar, cuando lo realizaban con motivo de salvar la vida misma de la madre; siendo el antecedente de nuestra Legislación Penal vigente, respecto a la impunidad del aborto terapéutico.

El artículo 571 (24) no consideró punible la tentativa, sino que sólo era sancionado el delito de aborto cuando éste se hubiere consumado, es decir, que se le haya causado la muerte al producto de la concepción.(25)

Dentro del numeral 572 (26) del mismo ordenamiento penal, se especifica la impunidad para el delito de aborto

- (23) Artículo 570 "Solo se tendrá como necesario un aborto: - cuando de no efectuarse, corra la mujer embarazada peligro de morirse, a juicio del médico que la asista oyendo este el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora." Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California - sobre delitos del fuero común y para toda la República - sobre delitos contra la Federación.
- (24) Artículo 571 "El aborto solo se castigará cuando se haya consumado." Idem
- (25) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Dogmática sobre delitos contra la vida y la salud personal. Novena edición.- editorial Porrúa. México, 1990. p.p. 486 y 497
- (26) Artículo 572 "El aborto causado por culpa sólo de la mujer embarazada no es punible. El causado por culpa de otra persona, solamente se castigará si aquella fuere grave, y con las penas señaladas en los artículos 199 a-

cuando éste resulte de la imprudencia de la mujer embarazada; sólo se castigaba, cuando el aborto era provocado por la imprudencia grave de otro sujeto, agravándose la pena cuando se trataba de un sujeto calificado el que provocaba el aborto.

En el texto legal del artículo 573 (27) se tomo en cuenta la honra de la mujer como motivo para atenuar la penalidad para el que cometiera tal ilícito; tal atenuante sigue hasta nuestros días, habiendo otras causas que justifican en realidad el aborto, que en verdad ameritan ser consideradas para atenuar la pena o incluso para concederles impunidad.

El artículo 574 (28) establece que en el caso de que no se presentaran las circunstancias que se mencionan

201; a menos que el delincuente sea médico, cirujano, - comadrón o partera; pues en tal caso se tendrá esa circunstancia como agravante de cuarta clase, y se suspenderá al reo en el ejercicio de su profesión por un año." - Código Penal para el D.F. y Territorio de la B.C. de -- 1871. op. cit.

- (27) Artículo 573 "El aborto intencional se castigará con dos años de prisión, cuando la madre lo procure voluntariamente o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo; III. Que éste sea fruto de unión ilegítima." Idem
- (28) Artículo 574 "Si faltaren las circunstancias primera o segunda del artículo anterior, o ambos; se aumentará un año más de prisión por cada una de ellas. Si faltare la tercera por ser el embarazo fruto de matrimonio; la pena será de cinco años de prisión, concurrán o no las otras-

en el artículo 573, se agravaba la pena para el que cometiera tal ilícito.

El numeral 575 (29) no especifica diferencia alguna para el sujeto que realizara el aborto con el consentimiento, o sin la voluntad de la mujer embarazada, ya que el castigo fue igual para ambos casos.(30)

Solamente se agravó la pena cuando el sujeto activo realizara el aborto con violencia física o moral, como lo establece el artículo 576.(31)

Atenuándose la pena cuando al realizar el aborto se logaraba comprobar que el producto de la concepción estaba ya muerto, o cuando se realizara el aborto, pero se pudiera salvar la vida tanto de la mujer embarazada como la del

dos circunstancias." Idem

(29) Artículo 575 "El que sin violencia física ni moral hiciera abortar a una mujer, sufrirá cuatro años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, y aunque lo haga con consentimiento de aquella." Idem

(30) SODI, DEMETRIO. op. cit. p. 299

(31) Artículo 576 "El que cause el aborto por medio de violencia física o moral, sufrirá seis años de prisión si previó o debió prever ese resultado. En caso contrario se le impondrán cuatro años de prisión." Código Penal para el D.F. y Territorio de la B.C. de 1871. op. cit.

producto de la concepción, como lo establece el artículo 577.(32)

Respecto a la severidad de las penas, éstas fueron muy severas como lo expresan los artículos 578, 579 y 580 (33) del citado Código Penal, ya que entre los castigos se encontraba la pena capital, esto cuando el sujeto activo tuvo la intención de cometer tanto el delito de aborto como el delito de homicidio, que es cuando el producto de la concepción, así como la madre pierden la vida; también se castigó con la suspensión definitiva en el ejercicio de su profesión cuando el aborto punible lo causaba un médico,

(32) Artículo 577 "Las penas de que hablan los artículos anteriores se reducirán a la mitad: I. Cuando se pruebe que el feto estaba ya muerto cuando se emplearon los medios de ejecutar el aborto; II. Cuando éste se verifique salvándose la vida de la madre y del hijo." Idem

(33) Artículo 578 "Si los medios que alguno empleare para hacer abortar a una mujer, causaren la muerte de ésta, se castigará al culpable según las reglas de acumulación, - si hubiere tenido intención de cometer los dos delitos o previó o debió prever ese resultado. En caso contrario, - la falta de estas tres circunstancias se tendrá como atenuante de cuarta clase de un homicidio simple, conforme a la frac. 10a. del art. 42." Artículo 579 "Si el que quiere abortar intencionalmente a una mujer, en los casos de los arts. 575 y 576 fuere médico, cirujano, comadrón, partera o boticario: se le impondrán las penas que aquellos señalan, aumentadas en una cuarta parte. En el caso del art. 578 se le impondrá la pena capital; y la de -- diez años de prisión en el de la fracción única de dicho artículo." Artículo 580 "En todo caso de aborto intencional, si el reo fuere alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior, quedara inhabilitado para ejercer su profesión, y así se expresara en la sentencia." Idem

comadrón o boticario.(34)

Como se ha mencionado, los casos en que no fue punible el aborto, fue cuando éste se realizara por una imprudencia de la mujer embarazada o cuando se realizara con motivo de salvarle la vida a la mujer embarazada, cuando ésta corriera peligro de morir por complicación del embarazo; y tuvo como atenuante, el salvar el buen nombre de la mujer embarazada, situación ésta última que creemos no justifica la realización del aborto y que se sigue considerando hasta nuestros días, en vez de considerar la despenalización de abortos por causas que justifican su práctica.

E. EPOCA CONTEMPORANEA

En el presente siglo diversos cambios se han dado respecto a la penalidad del aborto en diferentes Países del mundo, es así como en el año de 1918, en Suiza por medio del proyecto Federal, se propuso que no se castigará el aborto por estado de necesidad. La legislación penal de Bélgica, sancionó de dos a cinco años de prisión a la mujer que se provocara voluntariamente el aborto; Italia sancionó en

(34) SODI, DEMETRIO. op. cit. p. 301

éste caso a la mujer con una pena de uno a cuatro años de prisión; de igual manera el Código Penal de Argentina sanciona a la mujer que se provocara o diera su consentimiento para que ejercieran en ella las maniobras abortivas, pero no fue punible cuando el aborto se realizara por estado de necesidad, así como el aborto que se realizó a un embarazo producto de una violación. En Francia en el año de 1923, su legislación penalizó con prisión de seis meses a dos años y multa, a la mujer embarazada que ejerciera en ella misma la práctica del aborto o consintiera que le provocaran el aborto. Checoslovaquia en el año de 1925, propuso que no se penalizaran los abortos realizados por estado de necesidad, los abortos eugenésicos, y cuando la mujer había dado vida a tres hijos, no se le podía exigir que concibiera otro. En Alemania en el año de 1926, se sancionó el aborto con prisión de un día a cinco años. En la ya desaparecida Unión de Repúblicas Socialistas, no se castigaba el aborto que se le practicara a la mujer embarazada con su voluntad, siempre y cuando el aborto se le realizara con las medidas de salud necesarias y establecidas en el mencionado País, sancionándose el aborto, sólo cuando se cometía sin la voluntad de la mujer embarazada, así como a la persona que practicara un aborto y no tuviere licencia médica; en el año de 1926, se estableció un servicio gratuito por parte del Estado, para la mujer que decidiera abortar, siempre que éste se

realizara dentro de los tres primeros meses de gestación. En el año de 1928, en España se castigó con pena de dos a cuatro años de prisión a la mujer que daba muerte al producto de la concepción pero atenuaba la pena si el aborto lo provocaba la mujer para ocultar su deshonra.(35)

Mientras sucedía lo anterior en diversos Países del mundo, con relación al aborto, en México en el año de 1929, el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales establecía lo siguiente: En el artículo 1000 se establecía la definición de la cual ya hicimos mención cuando se trato el concepto de aborto, y en la cual se señalaba la finalidad del aborto, que es la muerte del producto de la concepción; respecto a las sanciones, éste ordenamiento ya no establece la pena capital, pero en su lugar aumenta el castigo de prisión al decir en su artículo 1008 "...se impondrán veinte años de relegación, si la temibilidad del agente revela la comisión de un homicidio calificado."; en el mencionado ordenamiento penal ya no se señalan las atenuantes a la pena, que tenían como finalidad la de ocultar la deshonra de la mujer embarazada y que señalaba el Código Penal de 1871, esto se explica porque ya no se establecieron penas para la mujer que abortara en cualquier situación,

(35) GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. op. cit. p.p. 122 y 123

siendo criticable esta posición, porque al no sancionarse el aborto consentido era injusto que se castigara a los sujetos que intervenían en un aborto que la misma mujer accedía para su realización.(36) Por lo demás siguió el mismo criterio de la legislación penal que le antecedió.

En años recientes en los Estados Unidos de América, la Suprema Corte de Justicia de éste País, resolvió en una sentencia que sentó Jurisprudencia en toda la Unión Americana, que las mujeres tenían libertad de abortar, siempre que tal acto se realizara durante los tres primeros meses de la gestación, además resolvió que cada Estado de la Unión Americana podría establecer las normas necesarias para regular los abortos después del tiempo señalado, siempre y cuando sea con el fin de proteger la vida de la mujer embarazada.(37)

A continuación citaremos algunos Países que no sancionan algunos tipos de aborto, señalando específicamente los abortos eugenésicos, así como aquellos que se realizan motivados por los problemas económicos en que vive la mujer

(36) Ibidem. p. 129

(37) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano. Tomo II Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1981. p.p. - 202 y 203

y su pareja.

Países que no sancionan el aborto por causas eugenésicas: Alemania, Australia, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, China República Popular, Dinamarca, El Salvador, Estados Unidos, Finlandia, Gran Bretaña, Hungría, India, Islandia, Japón, Mongolia, Noruega, Rumania, Singapur, Suecia, Turquía y Yugoslavia. Países que no sancionan el aborto por problemas económicos: Australia del Sur, Bulgaria, Corea del Norte, Checoslovaquia, China República Popular, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Hungría, India, Islandia, Japón, Noruega, Polonia, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Túnez, Vietnam del Norte y Yugoslavia.(38)

En México sólo en algunos Estados no se sancionan los abortos eugenésicos y los abortos por causas económicas, como lo veremos más adelante.

(38) QUIROZ CUARON, ALFONSO. op. cit. p.p. 695 y ss.

CAPITULO II NATURALEZA JURIDICA DEL DELITO DE ABORTO**A. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El aborto como se ha visto, ha sido un problema social que se tiene que analizar con objetividad, al respecto la Ley Constitucional de nuestro País y dentro de las Garantías Individuales, establece lo siguiente:

1. ARTICULO 4°

"...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos...", de acuerdo a lo anterior se podrían establecer las normas para legalizar el aborto, en casos que verdaderamente lo justifiquen, ya que se ésta estableciendo la libertad para decidir el número de hijos que las personas puedan y quieran tener, siempre y cuando sea de una manera responsable e informada, en esto último el Estado adquiere una gran responsabilidad, ya que tiene la obligación de difundir verdaderos programas de educación sexual, así como de planificación familiar a todos los sectores de la población.

El mismo artículo establece "...Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción

de sus necesidades y la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas."

En base a lo anterior, los padres decidirán y analizarán su situación económica y emocional, para así poder alimentar y educar de una manera eficaz al nuevo ser, ya que en caso de que los padres carezcan de recursos económicos, el Estado no los puede obligar a tener un hijo, mayormente cuando la familia tiene más hijos, es por eso que se debe interpretar en base a la realidad el contenido de este artículo, ya que al no ser deseado un hijo, sufrirá las consecuencias de la falta de afecto, que influirá en su formación como persona, así como en la integración a la sociedad. Por último señalaremos que son insuficientes los servicios que proporcionan las instituciones públicas a los menores, al darse en la realidad, el maltrato y abandono de los niños, resultando de esto diversos problemas sociales.(39)

Al respecto señalaremos, que en base a un estudio realizado por la Comisión de Salud de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, dio como resultado que la vida

(39) BONIFAZ A., LETICIA. Revista Mexicana de Justicia. Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 4. Volumen IV. -- Octubre-Diciembre. México, 1986. p.p. 194 y ss.

de los niños en nuestro País es muy crítica, ya que mueren aproximadamente 500 niños menores de 5 años cada día por la desnutrición y gran número mayores de 5 años padecen de desnutrición y otros más son víctimas del abandono de los padres, de la drogadicción y abusos sexuales.(40)

En verdad es grave el problema que es el no desear y querer un hijo, pues se crea la posibilidad de la delincuencia juvenil, ya que como lo menciona la psicóloga Amparo Villa, una de las características de los menores infractores, es que son niños y jóvenes desligados del ambiente familiar, son seres que no han sido deseados, los cuales han sido abandonados y como resultado son seres que se dedican a la drogadicción y a la prostitución.(41)

2. ARTICULO 14*

El artículo 14 Constitucional, establece lo siguiente: "...Nadie podrá ser privado de la vida...", aunque no

(40) "Mueren 500 niños al día". Periódico Ultimas Noticias - Excelsior. Director General, Regino Díaz Redondo. De fecha 22 de agosto. México, 1992. p.p. 1 y 4

(41) "Niños Infractores: Víctimas y Culpables". Revista Tiempo. No. 2615. De fecha 12 de junio. México, 1992. p.p.-- 4, 5, 6 y 7

se duda que dentro del vientre materno, en el desarrollo del embarazo hay vida, es bien cierto, que ésta vida se encuentra en gestación y al Estado no sólo corresponde velar por su vida dentro del vientre, sino que debe proporcionarle seguridad, para cuando se integre a la sociedad, ya que lo elemental es que sea querido y protegido por sus mismos padres y que cuente con lo indispensable para su alimentación y formación, porque al carecer de esto, como ya mencionamos, puede crearle un ambiente hostil que repercutira en su desarrollo físico, psíquico y social.(42)

B. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931

El 2 de enero de 1931, por Decreto se expidió el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de agosto de 1931, éste ordenamiento penal vigente establece la definición del aborto, así como las sanciones para aquellos que practican el aborto, así como los casos en que no se sanciona el aborto dentro de los siguientes artículos.

(42) BONIFAZ A., LETICIA. op. cit. p.p. 199, 200 y 201

1. ARTICULO 329

Este precepto establece la definición del aborto al decir "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez."(43)

El aborto puede ocurrir en cualquier etapa del embarazo, desde el momento de la concepción, así como durante el proceso de la gestación.(44)

Cuando se ejecuten maniobras tendientes a anticipar el parto, no será considerado punible, si lo que interesa es salvar la vida del producto de la gestación o de la

(43) "...tratándose de la figura delictiva que define dicho precepto y que los tratadistas consideran más apropiado designar como delito de feticidio, en razón de que el objeto doloso de la maniobra abortiva, no es otro que el de atentar contra la vida en gestación para evitar la maternidad, los bienes jurídicamente protegidos al través de la sanción, son: la vida del ser en formación, el derecho a la maternidad en la mujer, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la colectividad. Para la integración del delito no interesa cuál haya sido el vehículo de la muerte del producto de la preñez y para tal objeto de la tutela penal no interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del huevo, embrión o feto." Amparo Directo 4709/57 Salvador Sepulveda Holguín. 19 de marzo de 1958. 5 Votos Ponente Luis Chico Georne.

(44) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1990. p. 787

madre.(45)

Es importante señalar que para que se pueda configurar el delito de aborto, es necesario que exista el proceso fisiológico del embarazo y que dentro del vientre materno el feto esté vivo.(46)

2. ARTICULO 330

El contenido de éste artículo indica, las sanciones para los casos de aborto, que indica el mismo precepto legal: "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral, se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión."

El artículo en mención cita el aborto consentido y el aborto sufrido; en el primero la madre voluntariamente acepta en que en ella, se practiquen las maniobras aborti-

(45) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. op. cit. p. 186

(46) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. op. cit. p. 479

vas,(47) pueda ejecutarse mediante un hacer, que consiste en realizar las maniobras necesarias para lograr el objetivo, que es la destrucción del producto de la concepción o mediante una omisión, es decir, no haciendo lo debidamente necesario para poder mantener vivo el producto de la gestación; los sujetos activos en éste tipo de aborto, lo serán la mujer embarazada y el -o los- sujeto que practica en ella las maniobras abortivas, el sujeto pasivo es el producto de la concepción, quien es privado de la vida; respecto a los medios que se utilizan para realizar el aborto, pueden ser físicos, químicos y morales, aunque hay quienes consideran que éstos últimos no son adecuados, es decir, que no pueden provocar un aborto. En el aborto sufrido, el sujeto activo lo provoca sin el consentimiento de la mujer embarazada,(48) lo cual significa que se agrava la penalidad, siendo ésta mayor cuando además el sujeto activo del delito, hace uso de la violencia física o moral,(49) en éste caso los sujetos pasivos lo serán la mujer embarazada, sobre la cual se realizan los actos abortivos y el producto de la gestación, ya que

(47) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. op. - cit. p. 788

(48) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. op. cit. p.p. 477, 480 481, 482 y 483

(49) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. op. - cit. p. 788

mientras a la primera se le priva del derecho a la maternidad, al segundo se le priva de la vida.(50)

3. ARTICULO 331

"Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspendera de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión."

En el numeral citado, se establecen las agravantes a la pena, cuando se trate de un sujeto activo calificado el que practique el aborto, como es el caso del médico; también menciona al comadrón o partera, sólo que la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, no reconoce la profesión de comadrón o partera, es por eso que se considera que cuando el aborto lo practique una persona sin título profesional, no le será aplicable lo que indica el artículo citado.(51)

(50) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. op. cit. p. 339

(51) CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL. CARRANCA Y RIVAS, RAUL. op.-cit. p. 789

4. ARTICULO 332

"Se impondrán de seis meses, a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. Que no tenga mala fama; II. Que haya logrado ocultar su embarazo; y III. Que este sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas se le aplicarán de uno a cinco años de prisión."

El artículo citado, indica que el buen nombre de la madre, es causa de atenuación de la pena en el delito de aborto, cuando la mujer reúna los requisitos ya mencionados.(52) Creando polémica la actitud del legislador, al justificar la hipocresía de la mujer ante la sociedad, en vez de analizar las causas que verdaderamente justifican el aborto.(53)

5. ARTICULO 333

"No es punible el aborto causado sólo por imprudencia

(52) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Ediciones de Palma. Argentina, 1982. p.p. - 107 y 108

(53) BONIFAZ A., LETICIA. op. cit. p. 193

de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Quando la muerte del producto de la concepción resulte de un acto imprudencial de la mujer embarazada, nuestra legislación no aplica sanción alguna, pues se considera que el castigo ya va incluido para la mujer, al perder la posibilidad de su maternidad. Tampoco es punible el aborto, cuando el embarazo es consecuencia de una violación, criterio acertado en nuestro País, al no imponer una maternidad forzada, protegiendo así la salud física y mental de la mujer, siendo por consecuencia una libertad que se le permite a la mujer para poder decidir sobre su maternidad.(54)

6. ARTICULO 334

"No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora."

(54) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. op. cit. p.p. 102, 103 y 104

En el mencionado artículo, se establece el tipo de aborto terapéutico, el cual tiene por característica esencial salvar la vida de la madre cuando se presenta un embarazo de alto riesgo y el cual pudiera resultar fatal para la madre, es entonces cuando se esta ante el dilema de salvar una de las dos vidas, resolviendo por salvar el bien jurídico principal que es la madre, por ser una persona ya constituida y que le hace falta a otros seres, como lo pueden ser sus hijos y su esposo, salvando a la madre a costa del otro bien jurídico, el cual es el producto de la concepción y quien es un ser que apenas está en formación.(55)

C. CLASIFICACION DEL ABORTO

De acuerdo al análisis de los artículos del Código Penal vigente en el Distrito Federal, respecto al delito de aborto, éste se clasifica, en orden a la conducta y al sujeto activo que interviene en el ilícito, de la siguiente manera: A) Aborto consentido, en éste tipo de aborto, la mujer es partícipe del delito, al dar su consentimiento de que otro sujeto practique en ella las maniobras abor-

(55) Ibidem. p.p. 101 y 102

tivas; es importante señalar, que debe darse el consentimiento de la mujer, sin ejercer en ella violencia física o moral, contribuyendo la misma para determinado fin, con movimientos corporales o colocándose en posición adecuada, para realizar el aborto; en relación a lo anterior, el artículo 330 del Código Penal ya citado, establece "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella...", también el artículo 332 tiene relación con el aborto consentido, al establecer "...a la madre que voluntariamente...consienta...en que otro la haga abortar...". B) Aborto sufrido, en éste caso la mujer al igual que el producto de la concepción, son los sujetos pasivos del delito, que sufren las consecuencias de los actos del sujeto agresor, ya que al darle muerte al producto de la concepción se atenta contra los derechos a la maternidad que tiene la mujer embarazada, así como contra la salud de la misma, citandose en el artículo 330 del multicitado Código Penal para el Distrito Federal las agravantes a la pena, cuando falte el consentimiento de la mujer y cuando se haga uso de la violencia al provocar el aborto. C) En el aborto procurado, la mujer embarazada se practica los actos necesarios, tendientes a destruir la vida del producto de la concepción, sin ayuda de algún tercero, siendo de esta forma el sujeto activo principal en la comisión del

delito, ya que es la mujer la que ingiere las sustancias o ejerce en ella misma las maniobras idóneas y necesarias para provocar la muerte del producto que lleva en su vientre, asumiendo una actitud dolosa para determinado fin, ya que cuando se causa el aborto por imprudencia de la mujer embarazada, el ordenamiento jurídico de referencia, no aplica sanción alguna; en relación al aborto procurado, el artículo 332 del ya citado ordenamiento penal, menciona lo siguiente: "Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure su aborto...", estableciendo el mismo artículo una atenuación de la pena, para la mujer que se procure el aborto, con la finalidad de salvar su honor.(56)

Gustavo Labatut, menciona la siguiente clasificación atendiendo las causas que originan el aborto: 1) Aborto natural o espontáneo, el cual resulta por causas propias del organismo, o por el padecimiento de alguna enfermedad. 2) Aborto accidental, es el que se provoca por una imprudencia de la mujer embarazada, por no tener los debidos cuidados en su embarazo. 3) Aborto provocado, es el que se deriva de conductas que violan un precepto legal, que

(56) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. op. cit. p.p. 188, 189, 190, -- 191, 192 y 193

tengan por objetivo destruir la vida del producto de la concepción; el aborto provocado también puede derivarse de conductas lícitas, es decir, cuando se trata de salvar la vida de la madre, o cuando el embarazo sea producto de una violación.(57)

(57) PAVON VASCONCELOS, FRANCISCO. op. cit. p. 331

CAPITULO III CAUSAS POR LAS QUE LA MUJER ABORTA EN MEXICO

A. FALTA DE UNA ADECUADA EDUCACION SEXUAL EN MEXICO

Es importante resaltar, el derecho a que todo mexicano tiene de recibir una educación sexual, que le servirá para conocer su cuerpo, sus necesidades, pero sobre todo para enfrentar con responsabilidad su conducta sexual.

El artículo 4° Constitucional, como ya se mencionó en el capítulo anterior, establece "...Toda persona tiene derecho a decidir de una manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos."

Al respecto, el Estado está obligado a proporcionar verdaderos programas de educación sexual, lamentablemente ha sido insuficiente y en muchos casos ineficaz la educación sexual que se imparte en los niveles educativos, como son primaria, secundaria y bachillerato, ya que lo único que comprenden, es el estudio del cuerpo humano y su reproducción, sin enfocar esta orientación hacia los cambios que a través del tiempo va a experimentar el organismo, principalmente sus cambios psicológicos, así como las necesidades que el cuerpo va a tener, ya que si bien es cierto, se orienta acerca de los anticonceptivos, esta orientación tiende a ser ineficaz, en primer lugar, porque el personal que imparte la educación

sexual, no es el idóneo por no saber del tema, ya que aunque éste en el plan de estudios, en muchas ocasiones, surge la ignorancia del tema o la incomodidad al dar ésta clase de información.(58)

De lo anterior surge un gran problema, ya que una de las causas principales por las que la mujer adolescente queda embarazada, es por la falta de educación sexual, combinando esta carencia parcial o total de información sexual, con otra circunstancias, como lo son la promiscuidad, la influencia de sus compañeros, la carencia de amor entre otras cosas; cuando la mujer adolescente resulta embarazada, principalmente si es de escasos recursos, llega a tener graves conflictos emocionales, debido a su inmadurez, creando a su vez un problema familiar; esto en base a encuestas que se han realizado, respecto de mujeres adolescentes que se embarazan a temprana edad y que no han contraído matrimonio, ya que el 70% de estos embarazos no son deseados; en el año de 1989, en tres Instituciones de salud, como lo son el IMSS, ISSSTE y PEMEX, reportaron 1295 embarazos en menores de 15 años y una de las principales complicaciones en estos embarazos

(58) "De la reproducción a la sexualidad". Revista Fem. Año-12. No. 65. México, 1988. p.p. 18 y 19

fue el aborto.(59)

El problema anterior que se presenta en nuestro País tiene relación con lo que expone la Lic. Selma González Serratos, Coordinadora del programa de sexualidad humana, de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México, al decir "Se debe al tabú sexual, a una mala educación, a una actitud cerrada frente a la sexualidad, porque es a la vez placer, goce y disfrute y también es pecado, maldad algo feo y sucio; es tan ambivalente que hay que reducirla sólo a la reproducción, porque eso sí es válido, pero a veces, ni de eso hablan los maestros, porque temen despertar inquietudes en los niños, cuando éstos ya las tienen, en vez de pensar que el conocimiento jamás ha hecho daño a nadie, al contrario, la ignorancia ha hecho mucho daño."(60) Claro está, que no se han alcanzado las metas educativas en relación con la educación sexual, es por eso, que el Estado debe intensificar los programas de orientación sexual con personal adecuado y bien preparado, en todos los niveles educativos, así como en todos los sectores de la población, siendo uno de los objetivos principales,

(59) MALLÉN GARZA, ADRIANA., et al. La mujer adolescente, - - adulta, anciana y su salud. Secretaría de Salud. Dirección General de salud materno infantil. México, 1992. - p.p. 109 y 110

(60) "De la reproducción a la sexualidad". op. cit. p.p. 16 y 19

hacer responsable al ser humano respecto a los actos derivados de su conducta sexual, basándose esta en verdaderos conocimientos que adquirirá durante su formación, con la educación sexual.

El Psicoanalista Eric Fromm, señala lo siguiente: "Si el deseo de unión física no es estimulado por el amor, si el amor erótico no es también amor fraternal, nunca conduce a la unión en más de un sentido orgiástico, transitorio. La atracción sexual crea, por el momento, la ilusión de unión, aunque sin amor esta unión deja a los extraños tan separados como lo estaban antes, en ocasiones, hace que se aborrezcan, porque cuando se ha desvanecido la ilusión, sienten su extrañamiento aún más mercadamente que antes."(61)

De lo anterior se desprende la importancia relevante que implica el estudio y el conocimiento de la sexualidad, así como de la responsabilidad de las personas, en relación a su conducta sexual.

(61) BURT, JOHN J. BROWER MECKS, LINDA. Educación Sexual. Traducido al español por Vicent Agut Arner. Segunda edición Nueva Editorial Interamericana. México, 1976. p.p. 4 y 5

B. PROBLEMAS ECONOMICOS

Entre las principales causas por las que la mujer decide tomar la determinación del aborto, es la extrema pobreza, así como el número elevado de hijos; éste criterio es tomado por el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México, ya que considera que en nuestro País, en base a estudios y encuestas realizadas, el aborto es un problema principalmente de casadas.(62)

El Gobierno Federal, en base a la problemática económica, decidió disminuir el crecimiento de la población, emprendiendo programas de planificación,(63) creándose en el año de 1973 la Ley General de Población, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, en donde el artículo 1º establece "...su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social."; el artículo 3º de la misma Ley, menciona las normas a seguir

(62) PEREZ CARRILLO, AGUSTIN. NETTEL D., ANA LAURA. Modelo de Política Legislativa. Primera edición. Editorial Trillas México, 1982. p. 64

(63) "Maternidad Voluntaria". Revista Fem. Año 12. No. 65. - México, 1988. p.p. 13 y ss.

para lograr los objetivos ya señalados: "Para los fines de esta ley, la Secretaria de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes las medidas necesarias para ...II. Realizar programas de planificación familiar a través de los servicios educativos y de salud Pública y vigilará que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleve a cabo con absoluto respeto de los derechos fundamentales del hombre y preservar la dignidad de las familias, con objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del País."(64)

Por lo antes expuesto resulta importante intensificar los programas de planificación familiar, debiendo ser realmente asesorados por personal debidamente capacitado, pues se han dado graves experiencias de las mujeres que acuden a un médico para que las oriente sobre algún método anticonceptivo, y el médico en lugar de orientar, decide que anticonceptivo debe usar sin explicar a la mujer los daños que puede causar el uso de determinado anticonceptivo, así como sus desventajas, considerando el médico, por lo general, que por la ignorancia de la mujer, no tendrá la capacidad de entender las ventajas

(64) JIMENEZ HUERTA, MARIANO. op. cit. p.p. 212 y 213

y desventajas que puede tener como resultado el uso del anticonceptivo.(65) Además de éste problema existen diversos sectores de la población, que por la escasa educación o por los principios que le han inculcado su familia y el medio ambiente que las rodea, las mujeres se inhiben a que las atienda personal masculino, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para poder atender estas situaciones, principalmente en las zonas urbanas proletarias, así como en las zonas rurales.(66)

Cabe señalar la diferencia respecto a la incidencia del aborto en las zonas rurales, ya que un hijo es un elemento más para el trabajo, que a los ocho o diez años ya podrá laborar en el campo, mientras que en las zonas urbanas se presentan diversos conflictos laborales para la mujer embarazada, pues en muchos centros de trabajo no es productiva por su estado y por los gastos que origina a la empresa donde labora.(67)

En las zonas con mayor población, se ha observado que el mayor número de mujeres que laboran son solteras,

(65) "Anticoncepción". Revista Fem. Año 13. No. 77. México, - 1989. p.p. 34, 35 y 36

(66) MALLÉN GARZA, ADRIANA., et al. op. cit. p. 161

(67) ACOSTA, MARI CLAIRE., et al. El aborto en México. Fondo- de Cultura Económica. México, 1976. p.p. 34 y 35

siguiendo aquellas que tienen de uno a dos hijos, es indudable que el número de hijos afecta el estado socio-económico de la familia mayormente cuando exceden de tres hijos y la familia no cuenta con suficientes recursos económicos, es cuando se vive la realidad de los hijos no deseados.(68)

Como resultado de la extrema pobreza, se dan los casos de desnutrición tanto en la madre, como en el ser que se encuentra en gestación ya que a éste último le provocara bajo peso al nacer y a la madre puede provocarle una anemia, la cual será peligrosa para su salud; en estos casos, no sólo es traer al mundo a nuevos seres sino que éstos cuenten al nacer con los elementos indispensables para poder desarrollarse en un ambiente de amor y protección, y no en una vida llena de reproches y de maltratos, cuando no se desea el ser en gestación, por no contar con los recursos económicos necesarios.(69)

Por mencionar un caso entre tantos que se dan, fue el que ocurrió el 16 de marzo de 1989, fecha en que fueron detenidas siete mujeres por agentes de la Dirección

(68) MALLÉN GARZA, ADRIANA., et al. op. cit. p.p. 41, 61, 65, y 67

(69) ACOSTA, MARICLAIRE., et al. op. cit. p. 36

de Inteligencia, éstas mujeres además de pasar por una revisión médica humillante, fueron torturadas física y psicológicamente, aunque en aquel tiempo el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, les aseguró que no se les seguiría un proceso; ellas no se arrepienten de haber abortado, argumentando lo siguiente: "Sabemos y estamos concientes de lo que hicimos, pero cada una de nosotras tenemos razones que nos orillaron a tomar una decisión de tal naturaleza; unas por el riesgo de nuestra propia salud, considerando experiencias de embarazos anteriores; otras por haber sido embarazadas sin desearlo, por no haber anticonceptivos confiables; y todas por la imposibilidad económica que no ofrece una buena vida para nuestros hijos."(70)

C. MALFORMACIONES CONGENITAS

La fecundación, es consecuencia de la fusión del espermatozoide del hombre, con el óvulo de la mujer. Entre el primer y segundo mes del desarrollo del producto de la concepción aparecen varios tejidos y órganos específicos, conociéndose esta etapa del desarrollo, como período embrio-

(70) "Fiden mujeres la despenalización del aborto; se evitarían muertes y represión". Periódico el Día. De fecha 21 de marzo. México, 1989.

nario. El período fetal se le conoce, a la etapa comprendida a partir del tercer mes, hasta el día del parto, desarrollándose en ésta etapa tanto los órganos y los tejidos, así como el cuerpo mismo del producto de la concepción, siendo en éste período en el que menos posibilidades hay para que se produzcan alteraciones graves en el organismo. Las malformaciones congénitas,(71) son las alteraciones en el organismo del producto de la concepción.(72)

Entre las causas que propician una malformación grave en el producto de la concepción, se encuentran las alteraciones cromosómicas y los factores ambientales.

1. ALTERACIONES CROMOSOMICAS

Los individuos, desde su creación tienen una estructura genética, la cual se encuentra constituida por 46 cromosomas, 23 del óvulo y 23 del espermatozoide, esto cuando el individuo es normal, ya que cuando la cantidad de cromosomas no es la indicada, se presentan las alteraciones

(71) Malformaciones congénitas: "Defectos estructurales macroscópicos presentes en el neonato." SADLER, T.W. Embriología Médica. Quinta edición. Editorial Médica Panamericana. México, 1988. p. 116

(72) SADLER, T.W. op. cit. p.p. 34, 68, 88

cromosómicas, pues la presencia de un cromosoma más rompe el equilibrio cromosómico, llamándose este estado como trisomía, (73) entre las más conocidas se encuentra la trisomía 21, más conocida como síndrome de Down, que tiene por característica principal la deficiencia mental, así como malformaciones cardiacas; en la trisomía 17-18, los seres que padecen de ésta alteración cromosómica, presentan deficiencia mental, malformación cardiaca, deformidades en la estructura ósea, siendo una característica especial, el que los seres que nacen con éste síndrome mueren antes de los dos meses; la trisomía 13-15, presenta también la deficiencia mental en el nuevo ser, así como alteraciones cardiacas, sordera y cuando nacen tienen un tiempo aproximado de vida de tres meses. (74)

2. FACTORES AMBIENTALES

En este tipo de factores se encuentran los agentes infecciosos, la radiación y los agentes químicos; entre los agentes infecciosos que afectan el buen desarrollo del producto de la concepción, se mencionan los siguientes

(73) Trisomía: "Existencia de un cromosoma supernumerario." - Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas, Duodécima edición. Salvat Editores S.A. México, 1984. p. 1140

(74) SADLER, T.W. op. cit. p.p. 124, 125 y 126

tes: Rubéola.- Este virus tiende a ser el causante de los defectos oculares, como las cataratas, defectos del oído interno cuya consecuencia es la sordera, ya que destruye el órgano de Corti, también provoca defectos cardíacos, así como malformaciones encefálicas, como retardo mental, así como en el crecimiento dentro del vientre materno: Citomegalovirus.- Este virus causa malformaciones en el embrión, se ha determinado que cuando lo afecta en las primeras etapas del embarazo, su consecuencia puede ser mortal y en caso de sobrevivir el producto de la concepción, la meningoencefalitis (75) puede causarle retardo mental; Toxoplasmosis.- es una infección muy peligrosa que afecta al embrión durante el embarazo, (76) y esta puede ser producida por comer carne que contenga quistes, o por parásitos que producen las heces de gatos infectados, ya que si están en el ambiente que rodea a la mujer embarazada es muy posible su infección, resultando las siguientes malformaciones graves: calcificación cerebral, hidrocefalia (77) y retardo mental. (78)

-
- (75) Meningoencefalitis: "Inflamación simultánea aguda o crónica, del encefalo y las meninges. Cuando es crónica puede causar parálisis general." Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 688
- (76) SADLER, T.W. op. cit. p.p. 116, 117, 118 y 119
- (77) Hidrocefalia: "Dilatación anormal de las cavidades ventriculares cerebrales a consecuencia de una alteración de la dinámica normal de líquido cefalorraquídeo." Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 544
- (78) Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 1126

Otro factor ambiental que produce malformaciones, como ya se menciono, es la radiación, la cual influirá en el desarrollo del embrión, dependiendo de las dosis de rayos X que le apliquen a la mujer embarazada, las malformaciones pueden ser: microcefalia,(79) defectos craneanos, ceguera, paladar hendido y defectos en las extremidades. Las sustancias químicas también producen malformaciones en el producto de la gestación, las cuales dependerán de la etapa de la gestación en que sean aplicadas, así como de las sustancias utilizadas, por ejemplo la aminopterina es utilizada en las primeras etapas del embarazo con el fin de abortar pero se ha demostrado que no siempre es efectivo, por lo que al fallar produce en el producto de la concepción: anencefalia,(80) meningocele,(81) hidrocefalia, paladar hendido y labio leporino. Otras sustancias que producen malformaciones son la difenilhidantoína y la trimetadona, las cuales son utilizadas por las mujeres epilépticas y que al estar embara-

(79) Microcefalia: "Pequeñez anormal de la cabeza, generalmente asociada con retardo mental." Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 703

(80) Anencefalia: "Falta de cerebro." Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 60

(81) Meningocele: "Malformación congénita secundaria a un defecto en el cierre del arco neural, consistente en un sa co que cubre el defecto vertebral constituido por piel, duramadre, aracnoides y líquido cefalorraquídeo." Di- - ccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 688

das pueden producirle al producto de la concepción alteraciones graves como lo son las deficiencias cardiacas, hendiduras faciales y microcefalia, siendo aún más graves los efectos de la difenilhidantoina, ya que produce también retardo mental, así como retardo en el crecimiento y anomalías craneofaciales.(82)

En la actualidad, debido al avance en los estudios genéticos, a través de procedimientos técnicos, se puede detectar una enfermedad o malformación en las primeras etapas del embarazo.(83)

Entre las diferentes funciones que tiene el líquido amniótico, mediante un estudio llamado amniocentesis,(84) se pueden detectar las características normales y anormales que tiene el producto de la concepción dentro del vientre materno.(85)

Por lo que es posible programar un aborto, cuando

(82) SADLER, T.W. op. cit. p.p. 119 y 120

(83) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p.p. 21 y 23

(84) Amniocentesis: "Función del amnios para obtener líquido-amniótico." Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. op. cit. p. 51

(85) SADLER, T.W. op. cit. p. 131

el ser que se encuentra en gestación, tiene malformaciones graves, siendo también importante para evitar las malformaciones congénitas, el asesoramiento genético por personal especializado.(86)

En nuestro País, tiene gran importancia el diagnóstico y prevención de las malformaciones congénitas, ya que son la causa por la que mueren un gran número de infantes, así como también en la mayoría de los casos son seres que no son queridos, que en muchos de los casos sólo reciben compasión. Esta realidad no está de acuerdo con la legislación penal de nuestro País, ya que sólo en algunos Estados de la República no se sanciona el aborto por causas eugenésicas.

Un caso en el cual se combinaron la extrema pobreza y las enfermedades graves al nacer y el no ser querido, es el que ocurrió el día 20 de julio de 1992, en donde elementos de la Secretaría de Protección y Vialidad, tuvieron conocimiento de la muerte de una niña abandonada de escasa edad, la cual fue abandonada por sus padres en plena vía pública, cuando se logró la detención de los padres de la niña, éstos argumentaron que la habían dejado de alimentar porque tenía una enfermedad cerebral, por lo que fueron

(86) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p.p. 21 y 23

trasladados a la 32a. Agencia Investigadora del Ministerio Público.(87)

D. EMBARAZOS DE ALTO RIESGO

El aborto por estado de necesidad no ha sido sancionado de acuerdo a los criterios que han tomado los Códigos Penales para el Distrito Federal de 1871, 1929 y 1931, en sus artículos 570, 1001 y 334 respectivamente.

En la actualidad y debido al gran adelanto en la medicina, es muy difícil que se presenten casos que requieran privar de la vida a un ser que está en gestación, para salvar la vida de la madre, sin embargo, existe la posibilidad de alto riesgo en un embarazo, cuando la mujer es muy joven -de 15 años- o cuando es mayor de 45 años; otros factores que influyen para que un embarazo sea considerado de alto riesgo, es el estado nutricional de la mujer embarazada, en donde influye el estado socio-económico de la madre, ya que si no tiene una buena alimentación, puede traer como resultado una anemia grave que ponga en peligro la vida

(87) Parte informativo de la Secretaría de Protección y Vi-
lidad. Sector 07 Oriente, Coyoacan. Agrupamiento móvil -
1a. Sección. De fecha 20 de julio. México, 1992.

de la madre y como consecuencia la vida del producto de la concepción; también influye en el desarrollo del embarazo, así como en el producto de la concepción, el consumo de alcohol y tabaco; en las zonas de extrema pobreza y debido a no contar con servicios médicos adecuados, es posible que por carecer de la atención adecuada en el embarazo, este llegue a complicarse.(88)

E. EMBARAZOS NO DESEADOS

Una de las experiencias más amargas por las que vive una mujer, es cuando recurre al aborto, sometiéndose a los actos más brutales, con el fin de quitarle la vida al producto de la concepción, que para ella es producto de humillaciones, de padecimientos y de injusticias sociales.

El drama lo viven los seres que por su ignorancia y situación económica, recurren al aborto clandestino, ya que en nuestra sociedad, se anteponen los prejuicios, como pretexto para eludir soluciones a un problema real, como lo es el aborto.(89)

(88) MALLÉN GARZA, ADRIANA., et al. op. cit. p.p. 110, 179 y-130

(89) "El aborto. Legislar no condenar". Periódico Excelsior. - De fecha 7 de abril. México, 1989.

Ante la gravedad del problema, un grupo de mujeres en el año de 1979, realizó un proyecto de ley, que se denominó Maternidad Voluntaria, en el cual se pedía reformar el código penal y el código sanitario, esto con el fin de que a la mujer que voluntariamente decidiera abortar, se le proporcionara este servicio gratuito en los centros de salud, siempre y cuando el embarazo tuviese menos de 12 semanas, mencionando también el proyecto, que la decisión de procrear es una situación que únicamente la mujer debe tomar y en caso de autorizarse el aborto, el Estado reduciría los gastos, pues no se atenderían a mujeres por partos mal practicados, ya que se evitaría al realizarse el aborto en condiciones de salud.(90)

En 1989 un grupo de mujeres también plantearon la necesidad de despenalizar el aborto y convertirlo en un servicio de salud a cargo del Estado, fundamentando su petición en que el aborto es un problema de salud pública, ya que miles de mujeres mueren a causa de los abortos que se practican en forma clandestina, además de que el aborto es un problema de justicia social, pues las mujeres que sufren las consecuencias de un mal aborto, son aquellas

(90) "Desde hace trece años el Conapo recomendó legalizar el aborto". Periódico el Día. De fecha 8 de mayo. México, - 1989.

que no tienen los recursos económicos para pagar un aborto ilegal con personal capacitado y en lugares salubres. (91)

(91) "Aborto. ¿Paso sin Huarache?" Periódico Excelsior. De-- fecha 8 de abril. México, 1969. p. 7-A

CAPITULO IV DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO

A. LA PROBLEMATICA SOCIAL DE LOS ABORTOS

A finales de la década de los setentas, el Consejo Nacional de Población, realizó un análisis sobre el aborto, dicho estudio estuvo a cargo del Grupo Interdisciplinario, quien detecto la existencia de 800,000 casos de mujeres que resultaron dañadas por abortos clandestinos mal practicados, en éstos casos, las mujeres por la gravedad de su salud acudieron a las diferentes instituciones de salud, ya que a consecuencia del aborto les resultaron hemorragias graves, infecciones y vaginas en mal estado; en el mencionado estudio el 70% de las mujeres que abortaron eran madres de familia, las cuales tomaron la decisión del aborto por la precaria situación económica y por la misma razón, no pudieron pagarse un aborto ilegal en condiciones de salud y por personal capacitado.(92)

En un estudio reciente, en el año de 1990, se registraron 410,229 abortos que no fueron realizados en condiciones de salud y por tal motivo tuvieron que acudir a las diferentes instituciones de salud; del número citado 218,511 fueron mujeres que no son derechohabientes y fueron

(92) "Desde hace trece años el Conapo recomendó legalizar el aborto." op. cit.

atendidas por el IMSS, DDF, y Ssa, mientras que 191,718 fueron mujeres derechohabientes, las cuales fueron atendidas en el IMSS, ISSSTE, PEMEX, y SM.(93)

De acuerdo a lo anterior, el número de abortos que se practican clandestinamente no se puede precisar con seguridad, pues una gran cantidad de abortos no son reportados, porque tal vez no tuvieron consecuencias graves.(94)

Por lo que es necesario y urgente que las normas jurídicas se adecúen a la problemática social, ya que se evitarían los abortos clandestinos y a la vez las lesiones graves que estos producen; también se eliminaría el menoscabo patrimonial de las mujeres que acuden a personas sin escrúpulos, quienes se aprovechan de la situación para perjudicarles en su economía y en su salud.(95)

Como se ha podido ver, el aborto es un problema real, pero también es necesario determinar que el aborto

- (93) Sistema Nacional de Salud. Boletín de Información Estadística. No. 10. Secretaría de Salud. México, 1990. p.p. 166 y 167
- (94) MADRAZO, CARLOS. Estudios Jurídicos. Primera edición. - Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1988. p. 99
- (95) PEREZ CARRILLO, AGUSTIN. NETTEL D., ANA LAURA. op. cit.- p.p. 24 y 25

como delito es muy difícil comprobarse cuando ha transcurrido tiempo de haberse cometido, es por eso, que las personas que lo practican ilícitamente, difícilmente se les aplica alguna sanción, por tal motivo son mínimas las sentencias que se dictan en contraste con la gran cantidad de abortos que se practican clandestinamente. Cuando es reciente el aborto se comprueba realizándole un examen a la mujer abortada, la cual puede presentar hemorragias, lesiones en el cuello uterino, así como también pueden encontrarse restos del producto de la gestación o restos de la placenta.(96)

En relación a las Averiguaciones Previas que se iniciaron por el delito de aborto en el período comprendido de 1975 a 1978, se iniciaron un promedio de 166 Averiguaciones Previas cada año y en los primeros seis meses del año de 1979 se iniciaron 69 Averiguaciones Previas por el mismo delito, siendo consignadas ante los tribunales un 20%, como consecuencia han sido un número reducido los juicios en los tribunales por el delito de aborto.(97)

En datos recientes proporcionados por la Dirección

(96) QUIROZ CUARON, ALFONSO. op. cit. p.p. 687 y 690

(97) PEREZ CARRILLO, AGUSTIN. NETTEL D., ANA LAURA. op. cit. - p.p. 23 y 24

General de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el año de 1989 fueron 11 Averiguaciones Previas que se iniciaron por el delito de aborto y que llegaron a consignarse, en el año de 1990 por el mismo delito de aborto se consignaron 26 y en el año de 1991 se consignaron 29 por el delito ya citado.

Las normas que se han creado respecto al aborto tienen validez, pero carecen de eficacia al no ser acatadas por los sujetos,(98) ya que el aborto no es un acto que se haga por gusto o por disfrutar este acto, sino todo lo contrario, es un acto al que la mujer se somete exponiendo su salud por motivos que ella y su familia están viviendo, como lo es cuando carecen de recursos económicos para poder alimentar a un nuevo ser o cuando se está en la certidumbre de que su hijo nazca con malformaciones graves, pues en este caso no va ser nadie más que ella y su familia los que van a vivir los problemas y conflictos que les va a crear ésta situación.

Es necesario aclarar, que no porque las normas referentes al aborto se violen de una manera alarmante,

(98) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésimo segunda edición. Editorial Porrúa. México 1980. p. 7

estas pierdan su validez, como ya lo mencionamos, tendrán validez pero carecerán de eficacia.(99)

B. CRITERIOS A FAVOR Y EN CONTRA DE LA DESPENALIZACION

Recientemente salió una publicación en la cual se analizan datos sobre una encuesta a nivel Nacional, tomada de una muestra representativa de la población, esta encuesta se efectuó en relación a la despenalización del delito de aborto, arrojando los siguientes resultados: la mayoría de las personas consultadas saben que el aborto es ilegal, también opinan que la decisión del aborto debe ser sólo de la mujer embarazada, aunque también opinan que debe ser decisión de la pareja, otro dato interesante es la opinión de los encuestados -menores de 45 años- en relación a que la Iglesia Católica o los grupos religiosos no deben tener ingerencia en el asunto del aborto, ya que la Iglesia sólo opina y rechaza el aborto, pero no ayudan a una mujer que tiene a su hijo en la extrema pobreza, pues no sólo de palabras y compasión vivira el nuevo ser; actitud contraria es la postura de las personas mayores de 45 años, pues ellos creen que debe oírse la opinión de

(99) Ibidem. p. 8

la Iglesia en relación al aborto. Siendo el resultado más importante el que la mayoría de los encuestados opinan que debe despenalizarse el aborto, ya que la mujer no expondría su vida al practicarse el aborto en condiciones insalubres. (100)

1. CRITERIOS DOCTRINALES

Como hemos expuesto, el aborto es un mal social que definitivamente ha provocado a través de la historia una gran polémica, siendo hasta nuestros días motivo de gran preocupación, al respecto diversas opiniones se han expresado a favor y en contra de la impunidad del aborto.

Hay quienes consideran que el aborto por causas eugenésicas se encuentra autorizado dentro del texto legal del artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal, como es el caso de Jiménez de Asúa; al respecto Evelio Tabio considerará lo contrario y que es necesario y conveniente debido a la problemática que representa el aborto, que se señalara en forma clara la impunidad del aborto eugené-

(100) "El 77.3% de los mexicanos por la despenalización del - aborto". Periódico El Nacional. Director General, Francisco Báez Rodríguez. De fecha 25 de mayo. México, 1992. p.p. 1 y 3

sico.(101)

En relación al aborto realizado y motivado por causas económicas, José Agustín Martínez menciona que en una familia de escasos recursos el nacimiento de un nuevo ser repercutirá en su economía, así como en la estabilidad de la misma, argumentando que mientras el Estado esté imposibilitado para poder proporcionarle seguridad y protección al nuevo ser para que éste pueda crecer y desarrollarse, en estos casos en que la pobreza sea muy extrema "¿ con que derecho querrá imponerlo al misero que involuntariamente lo ha procreado?", calando hondamente su razonamiento, al cuestionar para aquellos que no se atreven ver la realidad del mal social que provoca el aborto al decir "Es fácil razonar bajo la luz de una buena lámpara, en una habitación confortable, cuando se ha comido bien y las ideas filantrópicas y altruistas son huéspedes agradables de un cerebro inútil..."(102)

Victoria Adato de Ibarra, hace la observación que el aborto por causas económicas, ha encontrado impunidad en sentencia judicial, basándose en el estado de nece-

(101) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO.op. cit. p. 520

(102) Ibidem. p.p. 518 y 519

sidad.(103)

Evelio Tabio, al referirse al aborto por causas económicas, sigue el criterio de J. A. Martínez, ya que considera que la extrema pobreza es legítima causa de justificación para realizar el aborto, ya que no se les puede obligar a los padres a tener un hijo que va a resultar una carga para la familia ya integrada.(104)

Palacios Vargas, crítica la postura del Código Penal para el Distrito Federal, al no concederle impunidad al aborto realizado por causas de extrema pobreza al decir "No está legitimado el aborto por causas de miseria, fruto integro de la sociedad capitalista...Debe crearse una forma especial que permita ese aborto."(105) Es criticable la postura o el punto de vista del legislador al atenuar la penalidad en el delito de aborto, cuando éste se realice para salvar el buen nombre de la madre, sacrificándose una vida sólo por cuidar la imagen y el honor de la madre ante la sociedad, en vez de tomar en cuenta las causas de justificación que se presentan en la realidad, sería conveniente

(103) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. op. cit. p. 126

(104) PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. op. cit. . p. 519

(105) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. op. cit. p. 107

interpretar de nueva cuenta el artículo cuarto Constitucional, adecuándolo a las necesidades reales de la población. Por su parte Severin Carlos Versele, expone acerca de la punibilidad del aborto, considerando ésta situación como una injusticia social para las personas que viven en la miseria, pues la mujer que cuenta con recursos económicos puede realizarse un aborto ilegal en condiciones salubres o incluso ir a practicárselo a otros Países donde existe impunidad para el aborto.(106)

En nuestro País la probable despenalización del aborto encuentra obstáculos en el problema que surge del derecho y la moral, donde estos dos ordenes normativos se basan en valores, pero como lo expresa Recaséns Siches "La norma moral enjuicia la conducta humana a la luz de los valores supremos hacia los cuales debe orientarse la existencia del hombre; toma la vida humana en sí misma, en su plenitud, centrándola en su más auténtica y más radical significación, atendiendo a su supremo destino y contemplándola en su auténtica y plenaria realidad. En cambio la norma jurídica enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de éstos sobre otras personas, es decir, en relación con las condiciones para ordenar la convivencia

(106) Ibidem. p.p. 107, 108, 109, 110, 113 y 114

y la cooperación sociales."(107) Al Derecho no sólo le preocupa el aspecto interno del individuo, derivado de un acto que la persona puede o no realizar, sino que le interesan las consecuencias derivadas de la conducta externa del individuo, que puedan ocasionar en la sociedad.

En las personas que deciden abortar, no puede decirse que carezcan de moral, ya que la madre que toma esta decisión antepone su vida misma por el bienestar de los que la rodean, realizan el acto basándose en el objeto de una causa noble que justifica su conciencia. En éstos casos el Derecho no debe ser ajeno a la realidad, pues también debe analizar el móvil que causa tal acto, como lo es cuando el aborto es practicado por verdaderas causas de justificación.(108)

2. CRITERIO DE LA IGLESIA CATOLICA

La Iglesia Católica no justifica el aborto, considerando que la vida debe protegerse desde su creación, aún cuando los seres en gestación tengan malformaciones graves,

(107) BONIFAZ A., LETICIA. op. cit. p.p. 189, 190 y 191

(108) GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. op. cit. p.p. 18 y 20

ya que en este aspecto los padres deben "afrentar con valentía" la situación de un hijo con éste problema. Tampoco esta de acuerdo con el aborto que se realiza por causas de extrema pobreza, al considerar que los padres deben tener responsabilidad de sus actos, en este aspecto la Iglesia Católica olvida que los anticonceptivos no son cien por ciento eficaces; el aborto por estado de necesidad tampoco debe realizarse, pues considera la Iglesia que el ser en gestación, el cual se encuentra dentro del vientre materno, de ninguna manera puede ser agresor de la madre y no justifica que se le prive de la vida para salvar a la madre, ya que el médico debe luchar por salvar las dos vidas.(109)

En 1989 los obispos del País, manifestaron que el aborto es un crimen que va en contra del quinto mandamiento que dice "no mataras", señalando que si se despenalizara el aborto, estos aumentarían y en caso de conceder impunidad al mismo, las autoridades que aprobaran leyes en contra de la vida serían castigados con la excomunión.(110)

Al respecto el Código de Derecho Canónico, en

(109) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p.p. 82 y 85

(110) "Obispos: las autoridades son corresponsables de abortos". Periódico La Jornada. De fecha 6 de abril. México, 1989.

relación al aborto y sus sanciones dice lo siguiente:(111) el canon 2350 establece la sanción "Los que procuran el aborto incluso la madre, incurren, si el aborto se verifica, en excomunión latae sententiae reservada al ordinario; y si son clérigos deben además ser depuestos."

No se les aplicará la excomunión a las personas que por su ignorancia creyeran legal provocar un aborto, tampoco a las personas que por imprudencia lo provocaron.(112)

El mismo ordenamiento citado señala lo siguiente respecto a los que intervienen para la realización del aborto, dentro del contenido del canon 985 "Son irregulares por delitos: ...4. Los que cometieron homicidio voluntario o procuraron el aborto de un feto humano, si se realizó el aborto y todos los cooperadores." Respecto a la irregularidad, el canon 983 señala "La irregularidad, es un impedimento perpetuo que impide recibir lícitamente las ordenes y ejercer las recibidas."

Es necesario reflexionar lo anotado anteriormente

(111) Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria. Tomo I. Octava edición. Biblioteca de Autores Cristianos España, 1969.

(112) BARBOSA KUBLI, AGUSTIN., et al. op. cit. p. 114

y en base al análisis creemos que la Iglesia se basa en cuestiones espirituales, que no están de acuerdo a la realidad que se vive en éste mundo entre los seres que angustiosamente y dramáticamente viven la experiencia de un aborto.

Hay que ser objetivos, en el sentido de que la relación sexual es una consecuencia y una necesidad del ser humano y éstas no siempre son previstas, debido a diversos factores, entre ellos la educación sexual, por lo que surgen los embarazos no deseados.(113)

C. LA DESPENALIZACION DEL DELITO DE ABORTO EN LA LEGISLACION PENAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Por Decreto de fecha 11 de octubre de 1990,(114) el Licenciado Patrocinio González Blanco Garrido, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, promulgó el nuevo Código Penal de la Entidad, -que abrogaba al anterior Código Penal Estatal de fecha 30 de noviembre de 1984- y que entraría en vigor a los cincuenta días siguientes de su publicación y en relación al aborto exponía lo siguiente: Artículo

(113) ACOSTA, MARI CLAIRE., et al. op. cit. p.p. 22 y 23

(114) Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De fecha 11 de octubre. México, 1990.

134. "Comete el delito de aborto el que en cualquier momento de la preñez, cause la muerte del producto de la concepción aunque esta se produzca fuera del seno materno, a consecuencia de la conducta realizada."; Artículo 135. "Si se hiciere abortar al sujeto pasivo con su consentimiento, se impondrá a éste y a los que intervinieron, de uno a tres años de prisión; si faltare el consentimiento de la sujeto pasivo, o si es menor de edad, la de los padres o tutores, la sanción será de tres a seis años, y si mediare violencia física o moral de seis a ocho años de prisión."

Dentro del texto del primer artículo en mención se expone la definición del aborto y en el artículo 135 del mismo ordenamiento se establecen las sanciones para el aborto consentido que se efectúe sin causa de justificación, también se establecen las sanciones para el aborto sufrido, mismas que se agravan por realizar el aborto sin consentimiento de la mujer embarazada o cuando se realice el aborto ejerciendo sobre la víctima violencia física o moral.

Motivo de polémica fue el contenido del texto que a continuación se cita: Artículo 136. "No es punible el aborto cuando el embarazo sea consecuencia de violación, si este se realiza dentro de los noventa días a partir de la concepción; cuando a causa del embarazo la madre corra

peligro de muerte; o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de este con trastornos físicos o mentales graves, cuando el aborto se efectúe por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras, siempre que tales decisiones se tomen dentro de los primeros noventa días de gestación y previo el dictamen de otros médicos, cuando sea posible, y no sea peligrosa la demora; o cuando se pruebe que el aborto fue causado por la imprudencia de la embarazada."

Artículo 137. "Si la abortante es menor de edad, la acción penal se seguirá a todos los que hayan intervenido para provocar el aborto. Para la aplicación de la sanción a que alude el artículo 135 se tomara en consideración si aquella dió su consentimiento, de ser así la menor quedará sujeta a la Ley del Consejo Tutelar para menores infractores. Si el aborto punible lo realizare un médico, sus auxiliares o quien practique las disciplinas médicas, además de las sanciones corporales correspondientes se les suspenderán de uno a tres años en el ejercicio de su profesión."

El último precepto legal menciona las sanciones que se aplicarán para aquellos que practiquen un aborto en mujer embarazada menor de edad, aunque se tomará en cuenta

el consentimiento de la misma cuando así sea, para cuando se determinen las sanciones aplicables para el delito en mención; también se establecen las agravantes a la pena cuando el aborto punible sea practicado por un sujeto activo calificado.

Antes de continuar creemos necesario exponer que en el Ordenamiento Penal del Estado de Chiapas de 1938, se le concedía impunidad al delito de aborto cuando el embarazo era causa de una violación o cuando existía peligro de muerte para la mujer embarazada, en éste mismo ordenamiento se establecían las atenuantes a la pena cuando la mujer embarazada realizaba el aborto motivada por la extrema pobreza y cuando ya existía una familia numerosa, también se atenuaba la pena cuando existía la posibilidad de que el ser en gestación pudiera tener taras hereditarias, así como también cuando el aborto se practicaba con motivo de evitar la deshonra de la mujer embarazada.(115)

La Legislación Penal del Estado de Chiapas del año de 1984, menciona lo siguiente en relación al aborto no punible: Artículo 278. "No es punible el aborto cuando

(115) Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De fecha 3 de enero. México, 1991. p. 3

el embarazo sea consecuencia de violación, si éste se verifica dentro de los 90 días a partir de la concepción y cuando la madre embarazada corra peligro de muerte o pueda determinarse que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que den por necesario el nacimiento de éste con trastornos físicos o mentales graves, previo dictamen del médico que la asiste, oyendose el dictamen de otros médicos cuando fuera posible y no sea peligrosa la demora..."(116)

El motivo de la polémica fueron las adiciones que se hicieron al artículo 136 del Código Penal para el Estado de Chiapas del año de 1990, al despenalizar el aborto "...cuando el aborto se efectue por razones de planificación familiar en común acuerdo de la pareja; o en el caso de madres solteras..."

Los artículos con relación al aborto, que integraban el nuevo Código Penal del Estado de Chiapas, fueron creados basándose en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al decir en su texto legal "... Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos...", además fueron motivadas estas reformas

(116) Loc. cit.

por el gran número de abortos clandestinos que se practican y que ponen en peligro la salud y la vida misma de las mujeres.(117)

En conferencia de prensa el Gobernador del Estado de Chiapas, Patrocinio González Garrido, dijo que se había aprobado la iniciativa de la ley despenalizando el aborto, mencionando que fue el resultado de una consulta popular, expresando lo siguiente: "Si una gente es cristiana y su convicción religiosa le aconseja no hacerlo, esto no la obliga, pero una pobre mujer embarazada en una violación o que va a traer un hijo al desamparo y que en su conciencia quiere abortar, sepa que hay absoluta libertad para que lo haga, yo no le veo riesgo de debate";(118) por lo que se iniciaron una serie de manifestaciones encabezadas por los representantes de la Iglesia Católica en el Estado, así como por activistas del movimiento PROVIDA A.C., pegando en las puertas de las Iglesias fotografías de un feto abortado con las siguientes frases: "El aborto provocado mata a un inocente", "Es el más brutal de los crímenes", pegando propaganda en contra del aborto en las casas de los particulares

(117) Ibidem. p. 5

(118) Revista Proceso. Director Julio Sherer García. De fecha-
7 de enero. México, 1991. p.p. 16, 17, 18 y 19

con la frase "si a la vida", e incitando a la población a salir de sus casas para protestar y pedir se cancelara la citada ley; el 28 de diciembre se realizó una marcha y amenazaron también con crear conflictos los días 10 y 11 de enero en que habría una reunión de Presidentes Centro-americanos con el Presidente Carlos Salinas de Gortari, por lo que por las constantes manifestaciones y por la fuerte presión de la Iglesia Católica, el Gobernador se reunió el día 29 de diciembre con los diputados del P.R.I. que formaban la mayoría del Congreso Local, para proponerles "la única salida política", argumentando que se hiciera un nuevo foro de consulta para aquellos que no habían podido expresar su opinión respecto a las reformas sobre la despenalización del delito de aborto, lo hicieran en esta ocasión; el día 31 del mismo mes hubo debate respecto a la mencionada propuesta en el Congreso Local, aceptándose finalmente.(119)

Por lo que por Decreto de fecha 3 de enero de 1991 se adicionaron los artículos 276, 277, 278 y 279 del Código Penal Estatal del año de 1984, al Código Penal reformado del año de 1990, integrándose con los números 134 bis, 135 bis, 136 bis y 137 bis, a estos artículos se les da vigencia temporal, hasta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos

(119) Loc. cit.

de la opinión en relación a las reformas sobre el delito de aborto en el ya citado Código Penal del Estado de Chiapas del año de 1990, siendo importante el parecer de la mencionada Comisión para el dictamen final que emitirá el Congreso Estatal sobre el tema ya citado.(120)

D. CAUSAS QUE JUSTIFICAN EL ABORTO EN MEXICO

Como hemos ya mencionado en el capítulo anterior son diversos factores los que influyen en la realización del aborto, pero son las causas de extrema pobreza y las causas eugenésicas -además de las que no son punibles como ya hicimos mención, en los casos del embarazo como consecuencia de una violación, cuando el aborto se deba a una imprudencia de la mujer embarazada o cuando se practique el aborto con el fin de salvar la vida de la mujer embarazada-, las que justifican el aborto y que en muy pocos Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana no son sancionados.

(120) Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De fecha 3 de enero de 1991. p.p. 9 y 10

1. ABORTO POR CAUSAS ECONOMICAS

Antes de analizar este tipo de aborto, señalaremos que en base a estadísticas que se han realizado respecto a la repartición de la riqueza en nuestro País, se han obtenido los siguientes resultados: la población de los Estados Unidos Mexicanos es de aproximadamente 85 millones de habitantes, de la cual 50 millones son pobres y de estos 10 millones de habitantes viven en una situación económica muy crítica, es decir, que viven en la extrema pobreza; también se obtuvo un resultado aproximado en el sentido de que 30 millones de habitantes componen la clase media, en la que también se viven carencias y sólo en una pequeña cantidad de 5 millones de habitantes se asienta la riqueza, siendo de esta última cifra, sólo un millón de personas inmensamente ricas.(121)

Además es importante hacer la observación de que actualmente en nuestro País, el número de desempleados es muy preocupante ya que aproximadamente 6 millones de mexicanos están desempleados, según Fidel Velázquez, líder sindical de la Confederación de Trabajadores de México, el problema del desempleo de tantas personas se debe principalmente

(121) "Forma y Fondo. Una vez más inventan a México". Periódico El Sol de México. De fecha 16 de agosto. México, 1992

al cierre de un gran número de empresas, porque no se ajustan a las exigencias del Tratado de Libre Comercio, y otras empresas han cerrado por no modificar las condiciones de trabajo.(122)

Ante la dramática situación económica por la que viven un gran número de familias se pretende no obligar a una madre a soportar una carga más, ya que en México -- una de las causas principales por las que aborta una mujer, es la extrema pobreza.

En nuestro País, sólo el Código -vigente- de Defensa Social del Estado de Yucatán no sanciona el aborto realizado y motivado por causas económicas graves, al decir lo siguiente en el artículo 391 "El aborto no es sancionable en los siguientes casos: ...IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos..."

(122) "Crece la embestida patronal con el pretexto del TLC: - Fidel." Periódico La Jornada. De fecha 25 de agosto. México, 1992. p. 13

2. ABORTO POR CAUSAS EUGENESICAS

El antecedente del aborto eugenésico, en la época contemporánea, es el proceso de Lieja, el cual se siguió en contra de los padres, así como del médico que practicaron un aborto para causarle la muerte a un feto con malformaciones muy graves, las cuales fueron el resultado del empleo del medicamento Talidomina.(123)

En relación a lo anterior, en la actualidad se dan casos de seres que presentan malformaciones graves, las causas, como hicimos mención en el capítulo anterior son muy variadas.

Nuestro País no es ajeno a este problema, ya que por citar un ejemplo, en la zona fronteriza de la Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, México y Brownsville, Texas, E.U.A. en los últimos tres años, se detectaron 82 casos de anencefalia, es decir, de seres que nacen sin cerebro, los cuales cuando llegan a nacer sólo viven unas horas y en muchos de los casos salen del vientre materno muertos.(124)

(123) MADRAZO, CARLOS. op. cit. p. 101

(124) "Niños sin cerebro". Periódico Ovaciones 2A. De fecha 4 de julio. México, 1992.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Es por eso que el fin del aborto eugenésico, es evitar que nazcan seres con malformaciones graves, aunque en algunos de los casos es difícil de detectar o determinar la malformación, en otros casos, medicamente existe la posibilidad de detectar la malformación y es cuando se le tiene que otorgar la libertad a la madre o a la pareja de decidir sobre el aborto.(125)

En la República Mexicana, sólo algunos ordenamientos penales Estatales, conceden impunidad al aborto realizado por causas eugenésicas, por lo que señalaremos a continuación lo que dicen al respecto.

Código Penal -vigente- para el Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 293 "Aborto no punible. No se sancionará el aborto en los casos siguientes: ...IV. Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre, en su caso, y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con deficiencias físicas o mentales graves." Mismo criterio es el de los ordenamientos penales de los Estados de Colima (artículo 190 fracción IV), Durango (artículo 136 fracción IV), y

(125) GARCIA RAMIREZ, SERGIO. op. cit. p. 125

Veracruz (artículo 133 fracción IV).

El Código Penal -vigente- del Estado de Chiapas tampoco sanciona el aborto por causas eugenésicas, así lo establece el contenido del artículo 136 bis y del cual hicimos mención en el inciso C del presente capítulo.

El Código Penal -vigente- para el Estado de Oaxaca, - en el artículo 316 establece: "No es punible el aborto en los siguientes casos: ...IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de dos peritos."

El Código -vigente- de defensa Social del Estado de Puebla, establece lo siguiente dentro del contenido del artículo 343 "El aborto no es sancionable en los siguientes casos: ...IV. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves, según dictamen que previamente rendirán peritos médicos."

La legislación penal -vigente- para el Estado de Quintana Roo establece lo siguiente en relación al aborto realizado y motivado por razones eugenésicas, dentro del contenido del artículo 179 "No es punible la muerte dada al producto de la concepción: ...III. Cuando alguno de los progenitores padezca alguna enfermedad hereditaria crónica,

contagiosa e incurable que a juicio del médico que atiende a la mujer, se presume el nacimiento anormal del producto del embarazo."

El Código -vigente- de defensa Social del Estado de Yucatán, menciona lo siguiente respecto a la impunidad del aborto por causas eugenésicas, dentro del texto del artículo 391 al decir "El aborto no es sancionable en los siguientes casos; ...V. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves."

De acuerdo a lo anterior, los ordenamientos penales mencionados, se encuentran a la vanguardia, adecuándose a la realidad, por lo que sería conveniente analizar a fondo la legislación penal de los Estados de la República Mexicana, así como la del Distrito Federal que sancionan el aborto eugenésico, ya que no se adecúan a la problemática que originan las malformaciones graves en los nuevos seres. Creemos que la falsa piedad y la falsa compasión en nada ayudarán a solucionar los problemas emocionales que le crean a los padres de estos seres que padecen las malformaciones graves, los cuales muy difícilmente serán aceptados por sus mismos padres, así como difícil será su integración a la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA. En el devenir de la historia, el aborto ha sido motivo de grandes diferencias respecto a su sanción.

SEGUNDA. La Iglesia Católica y el pensamiento de algunos personajes de la Edad Media, influyeron en diversos pueblos del mundo, en la manera de sancionar el aborto.

TERCERA. El aborto en nuestro País, en sus diferentes épocas, ha sido castigado desde la privación de la libertad, hasta la pena de muerte.

CUARTA. En la época contemporánea el criterio de despenalización ha sido aceptado en diversos Países del mundo, principalmente motivados por preservar la salud de la mujer, así como también por causas que justifican la realización del aborto.

QUINTA. En México, el aborto como delito se fundamenta en el derecho a la vida, aunque también dentro de las garantías individuales se establece la libertad para decidir el número de hijos que pueda o quiera tener la pareja, basando esta decisión en la responsabilidad de la pareja, así como en la información que el mismo Estado debe pro-

porcionar.

SEXTA. Entre las causas que motivan la realización del aborto, se pueden encontrar la inadecuada educación sexual en México.

SEPTIMA. Deben crearse verdaderos programas de educación sexual, así como intensificar los programas de planificación familiar, informando debidamente sobre los anticonceptivos respecto a las ventajas y desventajas que tienen.

OCTAVA. Se deben dar asesorías por personal especializado acerca de las malformaciones congénitas, sus causas y su prevención, ya que otra de las causas por las que se realizan los abortos, es el probable nacimiento de un ser con graves malformaciones.

NOVENA. Otra causa que motiva a la mujer a abortar, es su grave situación económica, por lo que se considera que mientras no existan bases sólidas para brindarle protección y seguridad al ser en gestación, cuando éste salga del vientre materno, no se les puede obligar a los padres a soportar una carga más y con mayor razón si ya existen hijos en la familia.

DECIMA. Es importante considerar los planteamientos que hacen las mujeres, al tratar que se despenalice el aborto principalmente por razones de salud, además de que solamente ellas son las que padecen los problemas que provoca un embarazo y más aún cuando son embarazos no deseados.

DECIMA PRIMERA. Con el presente trabajo no se pretende que se despenalice totalmente el aborto, pero si que se consideren las causas que en verdad justifican su práctica.

DECIMA SEGUNDA. Posiblemente los criterios de la Iglesia Católica, así como de asociaciones a favor de la vida, tengan mucha influencia en la decisión de la despenalización, pero es donde debe tomarse en cuenta que con cuestiones espirituales o de compasión no solucionan los problemas que ocasiona un embarazo no deseado a las personas de escasos recursos económicos y a las personas que desafortunadamente llegan a tener un hijo con malformaciones graves.

DECIMA TERCERA. Los legisladores deben enfrentar y darle solución al problema social que provocan los abortos clandestinos, consecuencia de los problemas ya mencionados.

DECIMA CUARTA. Con la investigación realizada

en el presente trabajo, se llega a la conclusión de que deben despenalizarse los abortos que se realicen por causas eugenésicas y por causas económicas, basándose en lo que establece el texto legal del artículo cuarto Constitucional y así adecuar las leyes a la realidad social que se vive en nuestro País.

DECIMA QUINTA. Con la despenalización del aborto, por las causas ya indicadas, no se obliga a las personas a que realicen tal práctica, pero si es una posible solución a los problemas que enfrenta.

DECIMA SEXTA. Mientras tanto, el Gobierno Federal debe seguir intensificando las labores para proporcionar una mejor educación a la población, mejores oportunidades a la clase trabajadora, así como mejorar sus salarios, estimular las investigaciones científicas para evitar las enfermedades y malformaciones graves, sin olvidar el apoyo asistencial que necesita la niñez que sufre por el abandono de sus padres, lo cual motiva otro problema social.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA, Mariclaire., et al. El aborto en México. Fondo de Cultura Económica. México, 1976.

ALBA, Carlos H. Estudio comparado entre el Derecho Azteca y el Derecho Positivo Mexicano. Ediciones especiales del Instituto Interamericano. México, 1949.

BARBOSA KUBLI, Agustín., et al. El aborto: un enfoque multidisciplinario. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1980.

BONIFAZ, A., Leticia. Revista Mexicana de Justicia. Instituto Nacional de Ciencias Penales. No. 4. Volumen IV. Octubre-Diciembre. México, 1986.

BURT, John J. BROWER MECKS, Linda. Educación Sexual. Traducido al español por Vicent Agut Arner. Segunda edición. Nueva Editorial Interamericana. México, 1976.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl. El Drama Penal. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Código

Penal Anotado. Décima quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1990.

COLIN, M. Mac. Lach Lan. La Justicia Criminal del siglo XVIII en México. Primera edición. Secretaría de Educación Pública. México, 1976.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Ediciones de Palma. Argentina, 1982.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Trigésimo segunda edición. Editorial Porrúa. México, 1980.

GONZALEZ DE COSSIO, Francisco. Historia del Jus Puniendi en México. Talleres offset Larios S.A. México, 1963.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Undécima edición. Editorial Porrúa. México, 1972.

JIMENEZ HUERTA, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. Quinta edición. Editorial Porrúa. México, 1981.

KOHLER, J. El Derecho de los Aztecas. Traducido del alemán por Carlos Rovalo y Fernández. Edición de la Revista Jurídica de la Escuela Libre de Derecho. Compañía Editorial Latinoame-

ricana. México, 1924.

Leyes Penales Mexicanas. Tomo I. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1979.

MADRAZO, Carlos. Estudios Jurídicos. Primera edición. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1985.

MALLEN GARZA, Adriana., et al. La mujer adolescente, adulta, anciana y su salud. Secretaría de Salud. Dirección General de salud materno infantil. México, 1992.

O'GORMAN, Edmundo. Una Ordenanza para el Gobierno de los Indios. Boletín del Archivo General de la Nación. Tomo XI. No. dos. Primera época, abril-mayo-junio. México, 1940.

PAVON VASCONCELOS, Francisco. Lecciones de Derecho Penal. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1982.

PEREZ CARRILLO, Agustín. NETTEL D., Ana Laura. Modelo de Política Legislativa. Primera edición. Editorial Trillas. México, 1982.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. Dogmática sobre delitos contra la vida y la salud personal. Novena edición. Editorial

Porrúa. México, 1990.

QUIROZ CUARON, Alfonso. Medicina Forense. Cuarta edición. Editorial Porrúa. México, 1984.

SADLER, T.W. Embriología Médica. Quinta edición. Editorial Médica Panamericana. México, 1988.

SODI, Demetrio. Nuestra Ley Penal. Tomo II. Estudios Prácticos y Comentarios sobre el Código del D.F. del 1 de abril de 1872. Librería de la Vda. de CH. Bouret. México, 1917.

LEYES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

Código Penal para el Estado de Aguascalientes de 1988.

Código Penal del Estado de Baja California de 1977.

Estado de Baja California Sur de 1980.

Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza de 1982.

Código Penal del Estado de Colima de 1985.

Código Penal del Estado de Chiapas de 1984.

Código Penal del Estado de Chihuahua de 1987.

Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común y para toda la República sobre delitos contra la Federación de 1871.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales de 1929.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931.

Código Penal para el Estado de Durango de 1983.

Código Penal para el Estado de México de 1986.

Código Penal del Estado de Guanajuato de 1978.

Código Penal del Estado de Guerrero de 1986.

Código Penal para el Estado de Hidalgo de 1970.

Código Penal del Estado de Jalisco de 1982.

Código Penal del Estado de Michoacan de 1980.

Código Penal para el Estado de Morelos de 1945.

Código Penal para el Estado de Nayarit de 1986.

Código Penal para el Estado de Nuevo León de 1981.

Código Penal para el Estado de Oaxaca de 1980.

Código de Defensa Social del Estado de Puebla de 1986.

Código Penal para el Estado de Queretaro de 1987.

Código Penal para el Estado de Quintana Roo de 1979.

Código Penal del Estado de San Luis Potosí de 1985.

Código Penal para el Estado de Sinaloa de 1986.

Código Penal para el Estado de Sonora de 1949.

Código Penal del Estado de Tabasco de 1972.

Código Penal del Estado de Tlaxcala de 1980.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas de 1986.

Código Penal para el Estado de Veracruz de 1980.

Código de Defensa Social del Estado de Yucatán de 1987.

Código Penal para el Estado de Zacatecas de 1986.

JURISPRUDENCIA

AMPARO DIRECTO 4709/57. Salvador Sepúlveda Holguin. 19 de marzo de 1958. 5 votos. Ponente Luis Chico Georne.

HEMEROGRAFIA

"DE LA REPRODUCCION A LA SEXUALIDAD." Revista Fem. Año 12 No. 65. México, 1988.

"MATERNIDAD VOLUNTARIA." Revista Fem. Año 12 No. 65 México, 1988.

"ANTICONCEPCION". Revista Fem. Año 13. No. 77. México, 1989.

"PIDEN MUJERES LA DESPENALIZACION DEL ABORTO: SE EVITARIAN MUERTES Y REPRESION." Periódico El Día. De fecha 21 de marzo. México, 1989.

"OBISPOS: LAS AUTORIDADES SON CORRESPONSABLES DE ABORTOS." Periódico La Jornada. De fecha 6 de abril. México, 1989.

"EL ABORTO. LEGISLAR NO CONDENAR." Periódico Excelsior. De fecha 7 de abril. México, 1989.

"ABORTO. ¿PASO SIN HUARACHE?." Periódico Excelsior. De fecha 8 de abril. México, 1989.

"DESDE HACE TRECE AÑOS EL CONAPO RECOMENDO LEGALIZAR EL ABORTO." Periódico El Día. De fecha 8 de mayo. México, 1989.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De fecha 11 de octubre. México, 1990.

Periódico Oficial del Estado de Chiapas. De fecha 3 de enero.

México, 1991.

Revista Proceso. Director, Julio Scherer García. De fecha 7 de enero. México, 1991.

"EL 77.3% DE LOS MEXICANOS POR LA DESPENALIZACION DEL ABORTO." Periódico El Nacional. Director General, Renward García Medrano. De fecha 12 de junio. México, 1992.

"NIÑOS SIN CEREBRO." Periódico Ovaciones 2A. De fecha 4 de julio. México, 1992.

"FORMA Y FONDO. UNA VEZ MAS INVENTAN A MEXICO." Periódico El Sol de México. De fecha 16 de agosto. México, 1992.

"MUEREN 500 NIÑOS AL DIA." Periódico Ultimas Noticias. Excelsior. Director General. Regino Díaz Redondo. De fecha 22 de agosto. México, 1992.

"CRECE LA EMBESTIDA PATRONAL CON EL PRETEXTO DEL TLC: FIDEL." Periódico La Jornada. De fecha 25 de agosto. México, 1992.

OTRAS FUENTES

Código de Derecho Canónico y Legislación Complementaria. Tomo I Octava edición. Biblioteca de Autores Cristianos. España, 1969.

Diccionario Terminológico de Ciencias Médicas. Duodécima edición. Salvat Editores S.A. México, 1984.

Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo 1. Editorial Cumbre S.A. Estados Unidos de América, 1978.

Enciclopedia Ilustrada Cumbre. Tomo 6. Editorial Cumbre S.A. Estados Unidos de América, 1978.

Parte Informativo de la Secretaria de Protección y Vialidad. -- Sector 07 Oriente, Coyoacán. Agrupamiento Móvil. Primera Sección. De fecha 20 de julio. México, 1992.

Sistema Nacional de Salud. Boletín de Información Estadística. -- No. 10. Secretaría de Salud. México, 1990.

Traducción del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras. Watch Tower Bible and Tract Society. Estados Unidos de América, 1987.